INFORME I (1)

Conferencia Interamericana de Seguridad Social

COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO

Secretaría General

EL COMITE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Su Origen – Su Creación – Sus Organismos – Sus Publicaciones
Sus Recursos Económicos – Sus Relaciones Internacionales
Sus Resoluciones y resultados

GINEBRA
Oficina Internacional del Trabajo
1950

INFORME I (1)

Conferencia Interamericana de Seguridad Social

COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO

Secretaría General

EL COMITE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Su Origen – Su Creación – Sus Organismos – Sus Publicaciones – Sus Recursos Económicos – Sus Relaciones Internacionales – Sus Resoluciones y resultados

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES
PASEO DE LA REFORMA No. 476, 8o. PISO.
MEXICO 6, D. F.

GINEBRA
Oficina Internacional del Trabajo
1950

BIBLIOTECA

INDICE

	Páginas
Introducción	5
Origen del Comité	7
Creación del Comité	9
Organismos del Comité	14
Publicaciones del Comité	32
Recursos económicos del Comité	35
Relaciones internacionales del Comité	41
Actividades recientes del Comité en 1950	59
Resoluciones de la Conferencia	61
La Conferencia y el Comité interamericanos de Seguridad social	87
Notas bibliográficas	96

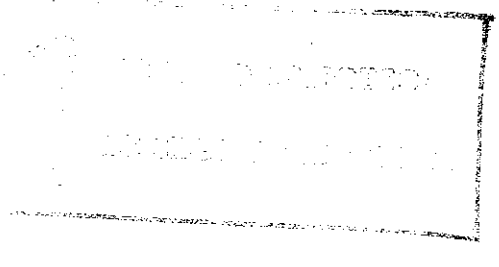

5337

INTRODUCCIÓN

El suscrito, en su carácter de Secretario General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, tiene el honor de presentar su primer Informe a la consideración de los Miembros del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y de los Srs. Delegados a la Tercera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Designado Secretario General del Comité Permanente Interamericano por el Sr. David Morse, Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, de acuerdo con las disposiciones estatutarias pertinentes, el 23 de diciembre de 1949, tuvo la oportunidad, como funcionario de la Oficina Internacional — durante una gira por Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Brasil, Venezuela, Panamá, México y Cuba en los meses de enero a abril de 1950 — de conocer y departir con las distinguidas personalidades que, ya sea como Ministros o Secretarios de Estado de Trabajo y Previsión Social, ya sea como Directores o Gerentes Generales de Institutos o Cajas Nacionales de seguros sociales, ya sea como Técnicos y Expertos en seguros o servicios sociales y salud pública, tienen a su cargo el progreso y desarrollo de la Seguridad Social en el Continente americano.

De estas conversaciones, la Secretaría General sacó una enseñanza promisora para el futuro de las labores que le toca desempeñar. Si se quiere que los países americanos tomen con verdadero interés el futuro trabajo de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y su Comité Permanente, la Secretaría General debe informar oportunamente, francamente y fielmente a los propios países, instituciones y personas interesados, acerca de las acciones del Comité y de la Conferencia. Porque la Conferencia y el Comité solo podrán ser grandes con el esfuerzo solidario, mancomunado y permanente de los Estados Miembros, las instituciones y los hombres que los representan dignamente en el seno de la organización especializada interamericana de seguridad social y estos Estados, instituciones y hombres, sólo podrán hacer ese esfuerzo, con conocimiento exacto de las situaciones que están llamados a decidir, si tienen en su poder todos los antecedentes

necesarios para tomar esas decisiones con conocimiento de causa.

Al aceptar el cargo, con todas las responsabilidades inherentes a él en esta época de transformación de nuevos valores en la historia de la humanidad y del Continente americano, el actual Secretario General empeñó su honor en servir firme y lealmente los intereses superiores de la institución, cuyo organismo de trabajo activo es la Secretaría General.

Estas dos motivaciones han dado origen al presente Informe. Al presentar esta recopilación de todos los antecedentes del pasado de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y su Comité Permanente, el suscrito cumple con su primer deber: mantener bien informados a los Srs. Miembros del Comité Permanente, a los Srs. Delegados a la Tercera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y a las instituciones y estudiosos interesados en el progreso de la seguridad social americana, acerca de lo que fué y es y lo que ha hecho y hace, el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

Al iniciar así, con esta obra, su primera función oficial de Secretario General, lo hace porque sabe que el esfuerzo común de los países americanos proyectará el pasado hacia el futuro, en una pujante y moderna institución que cumpla su propósito de ayer, de hoy y de mañana: servir al progreso de América y del mundo en su lucha de siempre por alcanzar la libre expresión de la persona humana.

Doctor Manuel de Viado
Secretario-General del
Comité Permanente Interamericano de
Seguridad Social

1. SU ORIGEN

EL COMITÉ INTERAMERICANO DE INICIATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Durante los días 8 a 12 de diciembre de 1940 algunos de los principales dirigentes de las instituciones de seguridad social de América y los representantes diplomáticos que asistieron a la inauguración oficial del Hospital Obrero de Lima, construído por la Caja Nacional de Seguro Social del Perú, tuvieron ocasión de deliberar acerca de la necesidad de establecer un organismo permanente de colaboración entre los países americanos en el campo de la seguridad social.

Bajo la presidencia del Señor Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social del Perú, Constantino J. Carvallo, Presidente del Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social, se reunieron, en Lima, el 12 de diciembre de 1940, representantes autorizados de las instituciones nacionales de seguro social de Bolivia, Chile, Ecuador, Estados Unidos y Perú; representantes diplomáticos de Argentina, Brasil, Colombia, México y Venezuela; el Director General y el Jefe de la Sección de Seguros Sociales de la Oficina Internacional del Trabajo y un representante de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Dichos representantes americanos, considerando el desarrollo alcanzado en esa época por los seguros sociales del continente americano e inspirados en un verdadero espíritu de colaboración regional, constituyeron — en forma provisional — un Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social a fin de estudiar — en relación con la Oficina Internacional del Trabajo y con la base de los estandards de los seguros sociales adoptados por las Conferencias Internacionales del Trabajo — organizadas por dicha Oficina — la posibilidad de establecer con carácter permanente un organismo de èstudio, intercambio de informaciones y acción técnica entre los institutos de seguridad social de los países de América, que pudiera servir de base a la constitución de una Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Como resultado de las deliberaciones se estableció una serie de Resoluciones y Declaraciones que recibieron la aprobación unánime de los asistentes a la reunión. De estas Resoluciones y Declaraciones citamos las siguientes:

Resolución I

Se constituye un « Comité Inter-Americano de Iniciativas en materia de Seguridad Social » para hacer posible un cambio organizado y permanente de informaciones entre los institutos de seguridad social de los países de América que pueda servir de base para la constitución futura de una Conferencia Inter-Americana de Seguridad Social.

Este Comité actuará en relación con la Oficina Internacional del Trabajo.

Resolución II

El Comité adopta los principios en que se fundan las resoluciones aprobadas en orden a la seguridad social por las Conferencias del Trabajo de los Estados de América, miembros de la Organización Internacional del Trabajo, reunidas en Santiago de Chile en Enero de 1936 y en La Habana, en Diciembre de 1939.

Resolución III

El Comité solicita a la Oficina Internacional del Trabajo gestionar la adhesión de los Institutos de seguridad social no representados en este acto.

El Comité le solicita asimismo realizar en su oportunidad las consultas referentes a la formación y determinación de la sede de su Secretaría General.

Declaración I

La Oficina Internacional del Trabajo, aplaude la constitución del « Comité Inter-Americano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social », ofrece su cooperación y expresa que prestará todo su concurso para el cumplimiento de las finalidades que el Comité se propone.

Declaración II

Los representantes diplomáticos de las Repúblicas de los Estados Unidos del Brasil, de Colombia, de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de Venezuela, concurrentes en representación de sus Gobiernos a la inauguración de los ser-

BIBLIOTECA
DE SEGURIDAD SOCIAL

vicios del Hospital Obrero de Lima, e invitados a este acto, toman nota con agrado de las resoluciones relativas a la constitución del « Comité Inter-Americano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social » y expresan que darán cuenta de éllas y las recomendarán a sus respectivos Gobiernos.

Declaración III

La Oficina Sanitaria Panamericana, representada por su Delegado Especial, expresa su complacencia por la labor que el « Comité Inter-Americano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social » se propone llevar a cabo y ofrece su concurso para facilitar la realización de los altos fines perseguidos.

La actual Secretaría General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social estima su deber rendir tributo de admiración y reconocimiento a las brillantes personalidades, muertas y vivas, que en 1940 interpretaron tan acertadamente las necesidades de los pueblos americanos en el campo de la seguridad social.

La resolución I, de la Reunión de Lima, al constituirse posteriormente la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, ha sido el origen del actual Comité Interamericano de Seguridad Social. La Resolución III, dió origen a la constitución de su Secretaría General y las Declaraciones I y III constituyen el origen de las buenas relaciones que mantienen en la actualidad la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y su Comité Permanente, con la Oficina Internacional del Trabajo y la Oficina Sanitaria Panamericana, hoy Oficina Regional Americana de la Organización Mundial de la Salud.

2. SU CREACION

LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL Y SU COMITÉ PERMANENTE

De acuerdo con la Resolución III de la Reunión de Lima, la Oficina Internacional del Trabajo comunicó la creación del Comité Interamericano a las administraciones e instituciones de seguridad y seguros sociales que no habían estado representadas en esa reunión. El entonces Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia

Social de Chile, doctor Salvador Allende, en su doble carácter de miembro del Comité Interamericano y Presidente del Consejo de la Caja de Seguro Obrero, dirigió una carta al Director Interino de la Oficina Internacional del Trabajo, señor Edward J. Phelan, en la que sugería que el Comité tuviese su próxima reunión en Santiago de Chile.

A raíz de esta comunicación la Oficina consultó a los otros miembros del Comité Interamericano, quienes aceptaron unánimemente la sugerencia de Chile.

Durante la sesión que se efectuó en Nueva York en octubre-noviembre de 1941, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo conoció un informe del Director Interino de la Oficina sobre la reunión de Lima. En la misma sesión, el Consejo tuvo la ocasión de oír una exposición del Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social de Chile sobre los fines perseguidos con la creación del Comité Interamericano y el programa de la futura Conferencia de Santiago de Chile.

En esa sesión el Consejo autorizó a la Oficina para seguir prestando al Comité Interamericano de Seguridad Social, toda la asistencia que éste pudiera solicitarle y designó sus representantes a la futura Reunión de Santiago.

Durante los días 10 al 16 de septiembre de 1942 se celebró la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, reunida por invitación del Gobierno de Chile y bajo los auspicios del Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social.

Bajo la Presidencia del Dr. Miguel Etchebarne, Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social de Chile, se reunieron en Santiago delegados de las instituciones de seguridad social y representantes diplomáticos de todas las naciones americanas, así como representantes de la Oficina Sanitaria Panamericana, el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, el Departamento Cooperativo de Asuntos Interamericanos de los Estados Unidos de Norte América y otras instituciones culturales americanas.

La Oficina Internacional del Trabajo, además de su cooperación directa en la preparación de la Conferencia y en sus trabajos de secretaría, estuvo representada por una delegación tripartita — gubernamental, patronal y obrera — de su Consejo de Administración, compuesta por los señores Paul van Zeeland, Primer Ministro de Bélgica; Clarence G. Mac Davitt, Delegado del grupo patronal del Consejo de Administración y Robert J. Watt, Representante internacional de la Federación Americana del Trabajo.

El día 16 de septiembre de 1942 fué presentada a la consideración de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, y aprobada unánimemente por ella, la Resolución Final No. 15 que crea bajo el nombre de « Conferencia Interamericana de Seguridad Social » un organismo permanente de cooperación que actuará en relación con la Oficina Internacional del Trabajo y que se rige por los siguientes estatutos, aprobados también en esa oportunidad.

Título I

DE LOS FINES DE LA CONFERENCIA

Artículo 1.º La Conferencia Interamericana de Seguridad Social, se propone, inspirándose en los principios aprobados en materia de seguridad social por las Conferencias Tripartitas del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, desarrollar y facilitar la cooperación de las administraciones o instituciones de seguridad social.

Título II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 2.º Forman parte de la Conferencia como elementos constitutivos de ella, los representantes de:

Las administraciones centrales y departamentos ministeriales interesados en los fines de la Conferencia;

Las instituciones y cajas nacionales de seguridad, seguros y previsión sociales;

Los consejos centrales consultivos o técnicos en materias de seguridad y seguros sociales.

En la composición de las delegaciones se procurará dar participación a representantes de patronos y obreros.

Título III

DEL COMITE PERMANENTE

Artículo 3.º Se crea un Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social que tendrá como misión:

a) Cumplir las resoluciones y deseos formulados en la Conferencia;

b) Preparar los trabajos de las sesiones de la Conferencia y establecer el orden del día de dichas sesiones;

c) Contribuir de cualquier otra manera a los fines de la Conferencia.

Artículo 4.º El Comité Permanente se compondrá de un miembro titular y, por lo menos, de un miembro suplente, de cada país que forma parte de la Conferencia, que serán designados por el Gobierno respectivo.

Artículo 5.º Forman, además, parte del Comité, si así lo desean:

a) Una delegación tripartita designada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo;
b) El Director de esta Oficina;
c) El Director General de la Unión Panamericana;
d) El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Artículo 6º. La sede de las reuniones de la Conferencia será móvil y se determinará la del Comité Permanente en el país a que pertenezca su presidente.

Artículo 7.º El Comité Permanente establecerá su Reglamento y fijará su acción. Podrá designar un cuerpo ejecutivo destinado a actuar en el intervalo entre las reuniones del Comité.

Artículo 8.º Cada país ejercitará el derecho de iniciativa en orden a inclusión de temas en el orden del día.

Artículo 9.º A petición del Comité, el Director de la Oficina Internacional del Trabajo designará, de acuerdo con el Comité Permanente, a uno de sus ayudantes debidamente calificado en materia de seguridad social, para encargarse de la Secretaría General del Comité.

Título IV

DE LOS INFORMES PERIODICOS

Artículo 10.º La Conferencia y el Comité serán mantenidos al corriente, por el Director de la Oficina Internacional del Trabajo y mediante informes periódicos, del desarrollo internacional del trabajo en la materia.

Artículo 11.º El Director de la Oficina Internacional del Trabajo informará periódicamente al Consejo de Administración de esta Oficina de la actividad de la Conferencia y del Comité.

Título V

DE LAS FINANZAS

Artículo 12.º Los gastos que resulten de las decisiones de la Conferencia y del Comité podrán financiarse con las contribuciones de las administraciones e instituciones que forman parte de la Conferencia, de acuerdo a lo que determinen los miembros del Comité a que se refiere el artículo 4º.

El Comité podrá autorizar al Secretario General o a un tesorero que designaría, para percibir las contribuciones y para la administración financiera correspondiente.

Con estos estatutos se dió cumplimiento a las diversas Resoluciones de la Reunión de Lima del Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social, cuyo único mandato era el de

procurar la creación de un organismo interamericano permanente para promover la Seguridad Social en el Continente.

Durante la Reunión de Santiago, pudo observarse, por la forma calurosa en que fué recibida la Resolución Final núm. 1 de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, conocida con el nombre de Declaración de Santiago, que existía una disposición por demás favorable para la creación de tal organismo permanente ya que estuvieron unánimemente por su creación todos los representantes gubernamentales y de instituciones de seguridad social de América.

Además de los motivos fundamentales para su creación que representan el estado de espíritu manifiesto en la declaración de Santiago, y la necesidad de un organismo regional que pueda realizar más facilmente los objetivos de seguridad social internacional, puede citarse, en palabras de la anterior Secretaría General, la siguiente motivación para crear un organismo permanente interamericano de seguridad social. « La práctica ha demostrado en forma concluyente que no sería posible colocar en el orden del día de cada una de las Conferencias del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el tema de los seguros sociales, y que estas Conferencias Regionales, programadas cada tres años, deben tratar cada vez más otros asuntos concernientes al trabajo y a la legislación social.

La situación de rápidos progresos y de cambios continuos en la legislación y en la marcha de la seguridad social en el continente americano, y el hecho de que no todos los países de este continente son miembros de la Organización Internacional del Trabajo, hicieron deseable la creación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, organismo que, trabajando en plena concordancia con los principios de la Organización Internacional del Trabajo y en completa coordinación de labores, forma con ella instituciones que se complementan y se ayudan mutuamente en el plano regional americano. »

En todo caso, cualesquiera que hayan sido las razones que motivaron la creación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y su Comité Permanente, ellas obedecieron a deseos profundos de los países americanos.

3. SUS ORGANISMOS

Con la redacción de estos Estatutos constitucionales se estableció en forma definitiva la organización provisional existente desde el Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social, cuyos organismos eran una Conferencia y un Comité.

De acuerdo con los preceptos constitucionales establecidos por la Reunión de Santiago, los organismos de la nueva Organización Interamericana de Seguridad Social son cuatro, mencionados como tales en los Estatutos, aunque sólo tres de ellos tienen establecidos, por decisiones posteriores, sus atribuciones y métodos de trabajo.

Los cuatro organismos mencionados en los Estatutos son: *a)* La Conferencia Interamericana de Seguridad Social, que trabaja mediante Reuniones y cuya base constitucional es el artículo 1.º de los Estatutos; *b)* el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, organismo ejecutivo de la Conferencia, que trabaja mediante Reuniones y cuya base constitucional es el artículo 3.º de los Estatutos; *c)* la Comisión Ejecutiva o Cuerpo Ejecutivo del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, que tiene su origen facultativo en el artículo 7.º de los Estatutos, con una delimitación mayor en el artículo 16.º del Reglamento del Comité Permanente y trabaja por correspondencia mediante las relaciones entre la Secretaría General y sus miembros, y *d)* la Secretaría General, cuya base constitucional es el artículo 9.º de los Estatutos y cuyas atribuciones no han sido establecidas pertinentemente, tal como lo han sido en otras organizaciones semejantes, interamericanas o internacionales.

La actual Secretaría General estima su deber hacer notar a los señores Miembros del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y a los Representantes ante la Conferencia Interamericana de Seguridad Social que los organismos creados por la Reunión de Santiago de Chile fueron solamente los mencionados y que la denominación más comunmente empleada de « Comité Interamericano de Seguridad Social » no tiene base constitucional siendo sólo una denominación establecida por el uso como un recuerdo del nombre del Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social.

La actual Secretaría General estima también que los Estatutos y Reglamentos básicos de la organización interamericana de seguridad social no están hoy debidamente coordinados y ajustados y que sería conveniente, si los señores Miembros así lo estiman,

efectuar una reforma constitucional que establezca debidamente la coordinación estatutaria necesaria.

a) La Conferencia Interamericana de Seguridad Social

Al crearse en 1942 los organismos de cooperación interamericana denominados Conferencia Interamericana de Seguridad Social y Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, la Reunión celebrada durante los días 10 a 16 de septiembre de ese año se transformó en la Primera Reunión del organismo recientemente creado, cesando de llamarse Primera Conferencia Interamericana o Primer Congreso Interamericano de Seguridad Social.

Al denominarla Primera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, siguiendo tal vez demasiado estrictamente el modelo de las Reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo, se quiso establecer el carácter permanente que tendría el nuevo organismo: la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social, durante su primera reunión en Santiago de Chile discutió un orden del día que comprendía tres temas técnicos, propuestos por el Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social y que fueron relatados por los delegados oficiales de Chile, Perú, y Estados Unidos. Estos tres temas eran una preocupación inmediata de los países americanos en el momento de celebrarse esta primera reunión y correspondían a: *a)* « La aplicación del Seguro Social a los Trabajadores Agrícolas, a los independientes y al personal doméstico », relatado — en representación de los co-autores J. Bustos, Manuel de Viado y José Vizcarra — por el Dr. Manuel de Viado, delegado gubernamental chileno, presentando también otros trabajos complementarios la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de los Estados Unidos Mexicanos sobre los trabajadores agrícolas, ejidatarios e independientes y J. Vizcarra de Chile y Paula Alegría de México sobre servicio doméstico; *b)* « La Eficacia y Economía de las Prestaciones Médicas y Farmacéuticas en el Seguro de Enfermedad », relatado por el Dr. Edgardo Rebagliati, delegado gubernamental peruano, con un trabajo complementario presentado por el Dr. J. Vizcarra delegado gubernamental de Chile; y *c)* « Ensayo de un Programa de Seguro de Invalidez », relatado por el Sr. A. J. Altmeyer, presidente de la Junta de Seguridad Social de los Estados Unidos, con trabajos

complementarios presentados por J. Vizcarra de Chile y Fioravanti Alonso di Piero de Brasil.

Además de estos tres temas técnicos, la Comisión Organizadora chilena, presidida por el Dr. Julio Bustos, Jefe del Departamento de Previsión Social del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, agregó al orden del día y presentó ponencias sobre otros tres puntos técnicos: *a)* « La defensa de la salud a través del Seguro Social, y sus relaciones con la Sanidad Pública y la Asistencia Social », relatado — en representación de los co-autores J. Bustos y Manuel de Viado — por el Dr. J. Bustos con trabajos complementarios del Hospital Obrero de Lima y la Caja Costarricense de Seguros Sociales; *b)* « Los regímenes financieros del seguro social », relatado por su autor R. González, y *c)* « Necesidad de organizar un sistema uniforme de bio-estadística de bases etiológicas », relatado — en representación de los co-autores Oscar Avendaño M., Hermes Ahumada P., Raul Lopez R., Gregorio Garayar P., — por el Dr. Oscar Avendaño con trabajos complementarios de la Caja de Seguro Obligatorio de Chile y el Servicio de Salubridad Pública de los Estados Unidos.

Durante la discusión de estos seis puntos técnicos los 134 delegados y observadores oyeron interesantes exposiciones generales de seguridad social, complementadas por publicaciones de Bolivia sobre el problema de sus seguros sociales; de Brasil sobre los diversos puntos del orden del día, seguros de invalidez y rehabilitación de inválidos y seguro social de las profesiones liberales; de Costa Rica sobre la defensa de la salud a través del seguro social; de México, sobre su proyecto de ley de seguro social y el seguro del ejidatario; de Perú sobre el seguro social de empleados y de Chile sobre seguridad social, ley de medicina preventiva, memorias de las diferentes instituciones, etc.

Como resultado de esa Primera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social debe destacarse la « Declaración de Santiago de Chile » que resume los principios y aspiraciones que deben guiar la marcha de la seguridad social del continente; la creación del organismo permanente de cooperación, la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y la aprobación de sus Estatutos, y la adopción de trece resoluciones más sobre importantes materias del seguro social que se refieren a su unificación en un régimen integral; al campo de aplicación y objetivos del seguro social de los países americanos; a la ampliación del seguro a los trabajadores intelectuales; al seguro social obligatorio contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; a la eficacia

y economía de las prestaciones médicas y farmacéuticas del seguro de enfermedad; al seguro de invalidez; a la participación de patronos y obreros en la administración del seguro social; al mantenimiento de los derechos al seguro de las personas movilizadas; a la coordinación funcional de los organismos de política social; a la organización financiera del seguro; a la uniformidad de informaciones bioestadísticas; a la protección a la maternidad, a la infancia y a la adolescencia y a la coordinación de la asistencia social con el seguro social.

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social no volvió a reunirse hasta los días 10 a 21 de noviembre de 1947 en que se celebró en la ciudad de Río de Janeiro, la Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. En esa Reunión se discutió un orden del día que, de acuerdo con los trabajos realizados durante 1942 a 1947 comprendía: *a)* Un Informe del Secretario General que, además de la reseña administrativa de labores incluyó dos temas técnicos introductorios: la contribución de la seguridad social americana a la nutrición infantil y la inversión de los fondos de las instituciones del seguro social; *b)* Un Informe sobre el seguro de riesgos profesionales, relatado en representación del Instituto Mexicano del Seguro Social por el Dr. Enrique Arreguín; *c)* Un Informe sobre el seguro de desempleo, presentado por el Ministerio del Trabajo del Canadá y *d)* Unos estudios estadísticos establecidos por las Comisiones Técnicas del Comité Interamericano de Seguridad Social, con trabajos presentados por Laura Bodmer, de la Oficina Internacional del Trabajo y Alejandro Flores y Manuel de Viado, de la Secretaría del Comité Interamericano de Seguridad Social.

Durante la discusión de estos cinco puntos técnicos, los 95 delegados y observadores oyeron interesantes exposiciones generales de representantes de diversos países entre los cuales pueden citarse los de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela sobre los diversos temas del orden del día y el estado de la seguridad social de sus respectivos países.

Como resultado de esta Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social deben destacarse las diez resoluciones sobre importantes materias de los seguros sociales que se refieren a la seguridad social y la colaboración internacional; a la seguridad social y los servicios sociales; al servicio de empleo y el seguro de desempleo; al seguro social de riesgos profesionales; a la ampliación de los seguros sociales a los trabajadores agrícolas;

a las estadísticas del seguro social y su relación con el Censo de las Américas; al principio de las delegaciones tripartitas gubernamentales, patronales y obreras en las reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social; a la uniformidad de la terminología del seguro social y a la coordinación de los servicios del seguro social con los organismos de política social del Estado.

En el orden administrativo, la actual Secretaría General, debe señalar a la consideración de los señores Miembros del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y los señores Representantes ante la Conferencia Interamericana que, en esta Segunda Reunión, la Conferencia aprobó el siguiente reglamento:

Título I

DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 1.º La Mesa Directiva de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social se compondrá del Presidente elegido por la Conferencia y de los Vice-Presidentes.

Artículo 2.º Son Vice-Presidentes ex-oficio de la Conferencia los primeros delegados de cada país representado en ella.

Título II

DE LOS DEBERES DEL PRESIDENTE

Artículo 3.º El Presidente deberá declarar la apertura y cierre de las sesiones, dar a conocer a la Conferencia todas las comunicaciones que puedan interesarle, dirigir los debates, mantener el orden, asegurar la observancia de este Reglamento, acordar o negar el derecho a la palabra, poner en votación las proposiciones y anunciar el resultado de la votación.

Artículo 4.º Uno de los Vice-Presidentes reemplazará al Presidente durante su ausencia en las sesiones y tendrá los mismos derechos y deberes de éste.

Título III

DE LA COMISION GENERAL

Artículo 5.º La Comisión General de la Conferencia se compondrá de las siguientes personas:

a) del Presidente de la Conferencia, que la presidirá;

b) de los Vice-Presidentes;

c) del Presidente de la Comisión Organizadora;

d) de la delegación del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y del Director General de esta Oficina o su representante;

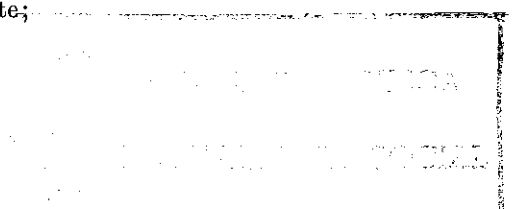

e) del representante de la Unión Panamericana y del de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Artículo 6.º La Comisión General deberá determinar el programa de la Conferencia, fijar la fecha y orden del día de las sesiones plenarias y resolver las proposiciones relativas a la constitución y composición de otras Comisiones.

Título IV

DEL DERECHO AL USO DE LA PALABRA

Artículo 7.º Ninguna persona podrá hablar sin haber pedido la palabra al Presidente y haberla obtenido.

Artículo 8.º Se concederá la palabra según el orden en que se pida.

Artículo 9.º Ningún discurso, a excepción del de los relatores y de los informantes de las Comisiones, podrá exceder de 15 minutos, descontando el tiempo necesario para la traducción, si no es con el asentimiento de la Conferencia.

Título V

DE LAS PROPOSICIONES, ENMIENDAS Y RESOLUCIONES

Artículo 10.º Todo delegado podrá presentar proposiciones, enmiendas y resoluciones, ateniéndose a las disposiciones siguientes.

Artículo 11.º No se pondrá en discusión ninguna proposición, enmienda o resolución que no haya sido apoyada por lo menos por otro delegado.

Artículo 12.º Las proposiciones relativas a procedimiento podrán ser presentadas sin previo aviso y sin ser remitidas por escrito a la Secretaría de la Conferencia.

Las proposiciones relativas a procedimiento comprenden principalmente:

a) proposición tendiente al aplazamiento de la materia en discusión;

b) proposición tendiente a postergar la sesión;

c) proposición tendiente a postergar el debate sobre un tema determinado;

d) proposición tendiente a pasar al tema siguiente del orden del día.

Artículo 13.º Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, ninguna resolución o enmienda podrá ponerse en discusión si no ha sido remitida por escrito a la Secretaría de la Conferencia.

Dentro de lo posible, el texto de las resoluciones y enmiendas será distribuído por intermedio de la Secretaría a los delegados, antes de ser puestas en votación.

Artículo 14.º No podrá tomarse resolución alguna sobre temas no incluídos en el orden del día de la Conferencia, sin que hayan sido considerados previamente por la Comisión General y que ésta haya informado a la Conferencia sobre el particular.

Título VI

DE LAS VOTACIONES

Artículo 15.º Para los efectos de las resoluciones se votará por países y se computará un voto por cada nación representada.

Artículo 16.º Las decisiones se tomarán por simple mayoría.

Artículo 17.º En caso de duda sobre el resultado de una votación a mano alzada, el Presidente hará efectuar una votación nominal por países.

Artículo 18.º Se procederá igualmente a votación nominal cuando lo pidan por lo menos 10 de los delegados presentes a la votación.

Artículo 19.º En caso de empate o igualdad de las votaciones, la resolución, enmienda o proposición, se considerará como aplazada.

Título VII

DE LOS IDIOMAS OFICIALES

Artículo 20.º Los idiomas oficiales de la Conferencia serán el español, inglés, portugués y francés.

Artículo 21.º Los delegados podrán usar de la palabra en cualquiera de los idiomas oficiales.

Artículo 22.º La Secretaría tomará las medidas necesarias para la interpretación de los discursos y la traducción de los documentos necesarios, según las facilidades de que ella disponga.

Valen para este Reglamento las consideraciones efectuadas por la actual Secretaría General acerca de los Estatutos.

Los trabajos técnicos sobre « Seguro de riesgos profesionales », confeccionado a base de un cuestionario interamericano por los Señores Enrique Arreguín, Gustavo Arce Cano, Juan Bernaldo de Quirós, Roberto Curiel Cueto y José de Jesús Domínguez, y sobre « Seguro de Desempleo », obra de los señores: A. MacNamara, Subsecretario del Ministerio del Trabajo; M. O O'Gorman, Jefe del Departamento de Cobertura; A. D. Watson, Actuario Jefe; Neil L. McKellar, Jefe del Departamento de Estadísticas de Desempleo en la Oficina Nacional de Estadísticas del Canadá; y el difunto señor Eric Stangroom, Asesor Técnico del Ministerio y de la Comisión del Seguro de Desempleo — cuyo fallecimiento fué una pérdida para la seguridad social del Canadá y a cuya memoria la actual Secretaría del Comité, que conoció su trabajo, rinde un sentido homenaje, — así como algunos de los varios trabajos técnicos de la Primera Reunión de la Conferencia Interamericana constituyen, a juicio de los expertos internacionales, dentro de la relatividad del espacio — tiempo histórico en que fueron escritos, verdaderas contribuciones útiles a la seguridad social internacional.

El 21 de noviembre de 1947, la delegación colombiana a la Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, en nombre del Gobierno de Colombia, invitó a la Conferencia Interamericana y a su Comité Permanente para que se celebrara la próxima reunión de la Conferencia en la ciudad de Bogotá. Las delegaciones de Chile, Cuba, México y Venezuela apoyaron la proposición colombiana, aceptándose y agradeciéndose la invitación del gobierno colombiano. En diciembre de 1947 el Señor Delio Jaramillo Arbelaez, Ministro del Trabajo de la República de Colombia expresó, en nombre del Gobierno Colombiano, los más sinceros agradecimientos por la designación efectuada. En enero de 1950, las más altas autoridades gubernativas e institucionales de la República de Colombia expresaron a la actual Secretaría General su deseo de celebrar la reunión de la Conferencia en Bogotá, a ser posible durante el año 1950. En mayo de 1950 el Señor Sub-Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, en nombre del Gobierno de la República, ha reiterado oficialmente la invitación efectuada en 1947 y ha solicitado de la actual Secretaría General que la invitación sea transmitida oficialmente a las autoridades de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y de su Comité Permanente.

En cumplimiento de sus deberes, la actual Secretaría General ha transmitido dicha invitación. Por lo tanto, y de acuerdo con las decisiones de la Reunión de Río de Janeiro, la Tercera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social tendrá lugar en la ciudad de Bogotá a fines del presente año de 1950 o principios de 1951, con la generosa invitación del Gobierno de la República de Colombia.

La actual Secretaría General hace votos para que la concurrencia de delegaciones a la Reunión de Bogotá sea tanto o más numerosa que a las Reuniones de Santiago de Chile y Río de Janeiro y para que la calidad técnica de los trabajos presentados a dicha Reunión supere los anteriores, como una muestra del progreso de la seguridad social americana en los últimos tres años.

b) El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social

El Título III de los Estatutos de la Conferencia Interamericana, aprobado por la Reunión de Santiago de Chile establece un Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social.

El día 17 de septiembre de 1942, los primeros delegados de Argentina, Bolivia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, México, Panamá, Paraguay, Perú, El Salvador y Uruguay presentes en la Primera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social se reunieron para constituir un comité provisional encargado de preparar los reglamentos y de facilitar la formación del Comité Permanente que prescriben los Estatutos de la Conferencia.

El día 10 de julio de 1943, con motivo de la Consulta de Seguridad Social auspiciada por la Oficina Internacional del Trabajo en Montreal, varios miembros y simpatizantes de este Comité Provisional tuvieron una reunión informal con asistencia de expertos de Brasil, Cuba, Chile, Estados Unidos, Ecuador, México y Perú, en la cual discutieron diversas materias relacionadas con la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y su Comité Permanente.

El día 9 de mayo de 1944, con motivo de la XXVI Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en Filadelfia, pudo realizarse otra reunión informal de los miembros del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social designados hasta esa fecha así como de los funcionarios del trabajo y seguridad social relacionados con sus actividades que concurrieron a dicha conferencia.

En julio de 1945 tuvo lugar, en la ciudad de México, la que pudiéramos llamar reunión oficial constitutiva del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, ya que las reuniones anteriores no tuvieron sino un carácter provisional. Con asistencia de delegados de todos los países de América, de representantes del Consejo de Administración y del Director de la Oficina Internacional del Trabajo y de la Unión y de la Oficina Sanitaria Panamericanas, se trataron en nueve sesiones — que se iniciaron con una sesión inaugural, pública y solemne, honrada con la asistencia del Excmo. Presidente de la República Mexicana, General Avila Camacho — los nueve puntos del orden del día que dieron lugar a interesantes exposiciones y cambios de vista de los problemas específicos de organización del Comité.

Data de esta Reunión de México, el Reglamento del Comité Interamericano de Seguridad Social, la existencia de su Comisión o Cuerpo Ejecutivo, las bases de su financiamiento y el establecimiento de sus comisiones técnicas.

El Reglamento del Comité Permanente, que a continuación se detalla fué aprobado en las sesiones celebradas el 24 de julio de 1945.

Artículo 1.º El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social está constituído por un miembro titular y, por lo menos, por un miembro suplente de cada uno de los países que forman parte de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y que serán designados por los gobiernos respectivos.

Además, forman también parte del Comité Permanente: la delegación tripartita del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, el Director General de esta Oficina, el Director General de la Unión Panamericana y el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Artículo 2.º El Presidente y el Vicepresidente del Comité Permanente serán elegidos de entre los miembros titulares del mismo por mayoría absoluta de votos y durarán en sus funciones hasta la próxima reunión ordinaria del Comité Permanente, a contar desde aquella en que fueron elegidos.

Artículo 3.º El Presidente dirigirá los debates y tendrá derecho a voz y voto. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en su ausencia, y a falta de los dos dirigirá la sesión un miembro titular designado en la respectiva sesión. En caso de empate en una votación del Comité, el voto del Presidente no tendrá carácter decisivo y la proposición discutida se considerará rechazada.

Artículo 4.º Los miembros suplentes que asistan en tal carácter a las reuniones del Comité Permanente tendrán sólo derecho a voz, y a voz y voto en el caso de ausencia del titular o si éste le delega sus poderes.

Artículo 5.º Se establece la categoría de Miembro Correspondiente del Comité con todos los derechos de los miembros titulares, salvo el de voto. El Comité podrá designar para estos cargos a destacadas personalidades en el campo de la seguridad social.

Artículo 6.º El orden del día de cada reunión del Comité Permanente será establecido por el Presidente, en consulta con el Secretario General, debiendo incluirse en el orden del día todas las cuestiones que el Comité Permanente haya decidido remitir a la próxima reunión.

El orden del día y los documentos se comunicarán, con la debida anticipación, a los miembros del Comité Permanente, por intermedio del Secretario General.

Artículo 7.º El Comité Permanente decidirá el orden del día de las reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, así como el lugar y la fecha de ellas.

Artículo 8.º Cualquier miembro titular o suplente del Comité Permanente podrá presentar resoluciones, enmiendas o votos, los que deberán formularse por escrito y remitirse al Presidente a fin de ser llevados a conocimiento de los demás miembros. Solamente las cuestiones de procedimiento no serán formuladas por escrito y requerirán votación inmediata, a menos que el Comité Permanente decida lo contrario por mayoría de dos tercios.

Artículo 9.º A menos que el Comité lo decida de otra manera, las votaciones se efectuarán por el sistema de mano levantada, salvo

para la elección del Presidente y Vicepresidente que se efectuarán por votación secreta.

Las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos emitidos sin contar las abstenciones, salvo para la fijación del orden del día de las reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los Miembros del Comité y las excepciones contempladas en los artículos 2, 8, 12 y 17.

Artículo 10.º El Comité Permanente se reunirá regularmente una vez al año y, en reunión extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente, en virtud de decisión propia o a petición de un tercio de los miembros del Comité Permanente.

Artículo 11.º El Comité Permanente podrá nombrar comisiones técnicas de trabajo, las que estarán integradas por las personas que éste designe. El Comité podrá nombrar también a algunos de sus miembros para que lo representen en dichas comisiones. El número de comisiones, su composición y su campo de acción se fijarán en cada oportunidad.

Artículo 12.º Los Estados que forman parte de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social financiarán directamente o en acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos los gastos que resulten de las decisiones de la Conferencia y del Comité, los que se consignarán en su presupuesto anual aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Comité.

Artículo 13.º El Presidente del Comité Permanente podrá aceptar las donaciones y legados que se hagan en favor de éste.

Artículo 14.º El Tesorero se elegirá por mayoría absoluta de los miembros del Comité y estará encargado de percibir las contribuciones y de la administración financiera.

Artículo 15º. El Presidente del Comité Permanente en su nombre, pedirá al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo el nombramiento de un Secretario General, de acuerdo con el artículo 9 de los estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Artículo 16º. Una Comisión Ejecutiva, compuesta por el Presidente y Vicepresidente del Comité Permanente y de otros cuatro miembros nombrados por el Comité, actuará en el intervalo entre las reuniones del Comité Permanente. Además, será miembro de la Comisión, si ya no forma parte de ella, el representante del país en donde se celebrará la próxima reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. La Comisión Ejecutiva durará en sus funciones hasta la próxima reunión ordinaria del Comité Permanente.

Artículo 17º. Las sesiones del Comité exigirán un quórum de la mayoría de los miembros del Comité.

Artículo 18º. Las modificaciones al presente Reglamento requerirán una mayoría de dos tercios de votos emitidos, sin contar las abstenciones.

Artículo 19º. Los casos no considerados por este Reglamento serán decididos por mayoría de los miembros del Comité Permanente, por la Comisión Ejecutiva o por el Presidente, según sea el caso.

Auque este Reglamento repite disposiciones de los Estatutos, con este reglamento el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social es el segundo organismo de la organización interamericana de seguridad social que tiene fijadas sus atribuciones y actividades, aunque la actual Secretaría General estima, como ya lo ha manifestado, que correspondería una coordinación estatutaria de todos los estatutos y reglamentos existentes, hecha por la Conferencia Interamericana.

El día 17 de noviembre de 1947 tuvo lugar la Tercera Reunión del Comité Permanente. Los miembros del Comité Permanente consideraron que esta Reunión, a pesar de ser la segunda desde la constitución oficial del Comité Permanente en México y la quinta desde la reunión de Santiago, debía ser denominada Tercera porque se consideró como Primera Reunión, a la reunión de los 14 delegados de Santiago y como segunda a la reunión constitutiva de México.

Esta Tercera Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social se realizó aprovechando la presencia en la Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social de diversos miembros titulares o suplentes del Comité y en ella se discutieron y aprobaron algunos temas de orden administrativo interno y se designó la actual Comisión Ejecutiva del Comité Permanente, aceptándose la invitación del Gobierno de Colombia para celebrar en Bogotá la Tercera Reunión de la Conferencia.

La actual Secretaría General estima su deber señalar a la consideración de los Señores Miembros del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y Representantes ante la Conferencia Interamericana de Seguridad Social que, de acuerdo con el artículo 4 de los Estatutos de la Conferencia y del Artículo 1.º del Reglamento del Comité Permanente, los miembros del Comité Permanente son designados por los gobiernos americanos. Sin embargo, existe un precedente diferente.

Durante las discusiones de esta Tercera Reunión, y aún cuando tal disposición no se encuentra en el Reglamento, se estableció — con el precedente de los jefes de las delegaciones de Argentina, Canadá y Chile que asistieron a la Tercera Reunión del Comité, sin ser miembros de éste — que los jefes de las delegaciones a la Conferencia podrían asistir, en ausencia de miembros titulares o suplentes del Comité designados por los Gobiernos, a las reuniones del Comité Permanente en el mismo carácter que los miembros suplentes cuando está presente el titular o sea con derecho a voz,

aúnque para los efectos de la votación para la elección de la Comisión Ejecutiva se les concedió, por esta sola vez, derecho a voto.

El 2 de junio de 1950 los gobiernos de: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela han designado nuevos miembros o mantenido los mismos anteriores al Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

La actual Secretaría General, en cumplimiento de su deber, se ha dirigido a los diversos gobiernos americanos para actualizar los nombramientos de representantes ante el Comité Permanente y espera que los gobiernos que todavía no han efectuado esas designaciones, tales como Canadá, Costa Rica, Haití, Honduras y Nicaragua, designen pronto sus representantes ante el organismo interamericano especializado en los problemas de seguridad social.

c) La Comisión Ejecutiva

El Artículo 7.º de los estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social establece que el Comité Permanente « podrá designar un cuerpo ejecutivo destinado a actuar en el intervalo entre las reuniones del Comité ». Desde la Reunión de Santiago en 1942 hasta la Reunión de México de 1945, de acuerdo con lo aceptado por el Comité provisional de los 14 miembros de Santiago, se consideró que los Estados Unidos, Argentina, Brasil, Chile, México y Perú, formaban los países de ese cuerpo ejecutivo.

Pero fué sólo después de la constitución del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social en 1945 que, de acuerdo con el Artículo 16.º del Reglamento del Comité, se estableció en realidad una Comisión Ejecutiva de carácter oficial. En esta Reunión de México se designó por primera vez un Presidente del Comité Permanente Interamericano de Seguridad social y de la Comisión Ejecutiva y un Vice-Presidente de ambos organismos, recayendo tales nombramientos en las personas del Sr. Arthur J. Altmeyer, delegado titular de los Estados Unidos de América y del Sr. Ignacio García Tellez, delegado titular de los Estados Unidos Mexicanos. Los delegados titulares de Brasil, Costa Rica, Chile y Perú, fueron elegidos como miembros de la Comisión Ejecutiva.

En la reunión del 17 de noviembre de 1947 de la Tercera Reunión del Comité Permanente se precisaron dos puntos más acerca de la

Comisión Ejecutiva de dicho Comité, no contemplados hasta ese momento en el Reglamento.

El primero de ellos fué que, para ser elegido como miembro de la Comisión Ejecutiva debía tenerse la calidad de Miembro Titular del Comité Permanente.

El segundo fué que la elección se hacía a título personal y no a título nacional.

De acuerdo con el mismo artículo 16.º ya citado, « el representante del país donde se celebrará la próxima reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social será también miembro de la Comisión si ya no forma parte de ella ».

La actual Secretaría General estima su deber señalar a la consideración de los Señores Miembros del Comité Permanente y Representantes a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social la situación que puede producirse a un miembro de la Comisión Ejecutiva que ha sido designado como tal en su carácter personal y que no continúa siendo representante de su Gobierno ante el Comité Permanente.

d) La Secretaría General

Desde la constitución del Comité Permanente Interamericano y de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social en Septiembre de 1942 hasta su muerte, inesperada y trágica, el 28 de diciembre de 1943, la Secretaría General del Comité Interamericano de Seguridad Social fué desempeñada por el Sr. Osvaldo Stein, primero jefe de la Sección de Seguros Sociales y después Sub-Director de la Oficina Internacional del Trabajo, personalidad que había tenido máxima participación en la creación del Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social en 1940 y que desempeñó la Secretaría General de la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

La actual Secretaría General rinde tributo de admiración y homenaje a la memoria del Primer Secretario General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y de su Comité Permanente.

Desde esa fecha las labores de Secretaría General del Comité Interamericano de Seguridad Social fueron desempeñadas por el Sr. Alejandro Flores, primero miembro de la Sección de Seguros Sociales y después Jefe de la Sección de Servicios Exteriores de la Oficina Internacional del Trabajo, quien había ya colaborado con el Primer Secretario General desde 1942.

La Primera Secretaría General desempeñó las labores correspondientes durante las reuniones informales del Comité Permanente de Santiago de Chile en 1942 y Montreal en 1943 y dirigió la publicación de los boletines provisionales del Comité Interamericano de Seguridad Social núms. 1, 2, 3, y 4, además de realizar todos los trabajos de correspondencia inherentes a la organización de la nueva institución especializada de seguridad social interamericana.

Desde diciembre de 1943 hasta septiembre de 1945 las funciones correspondientes a la Secretaría General fueron ejercidas, con la designación de Secretaría General Interina, por el Segundo Secretario General quien, previa consulta con el Presidente del Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social, fué designado de acuerdo con el Artículo 9.º de los Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social en vigencia desde 1942 y con el Artículo 15.º del Reglamento del Comité Permanente — recientemente aprobado en la Reunión de México — Secretario General Titular por el Director de la Oficina Internacional del Trabajo Sr. Edward J. Phelan, comunicándose tal designación a todos los países interesados con fecha 20 de septiembre de 1945.

La Segunda Secretaría General desempeñó las labores correspondientes durante la reunión informal de Filadelfia y la Reunión Constitutiva del Comité en México en 1945, así como durante la Segunda Reunión del Comité Permanente Interamericano en Río de Janeiro en 1947. Además de realizar todos los trabajos correspondientes al desarrollo de las actividades de la nueva institución especializada de seguridad social interamericana y de presentar los informes pertinentes a sus reuniones, dirigió la publicación de los boletines provisionales del Comité Interamericano de Seguridad Social núms. 5, 6 y 7 y de los boletines oficiales núms. 8, 9 y 10, así como del Manual interamericano de instituciones de seguro social, obras en las cuales tuvo también el honor de colaborar la actual Secretaría General.

La Segunda Secretaría General realizó también la única Reunión Conjunta de las comisiones técnicas, médica y de estadísticas, del Comité Interamericano de Seguridad Social, en Washington del 6 al 11 de enero de 1947.

El 7 de noviembre de 1949 la Segunda Secretaría General presentó la renuncia de su cargo al Sr. Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, siendo aceptada por éste con fecha 14 de noviembre, comunicándose el nombramiento de la Tercera Secretaría General a los gobiernos e instituciones interesados con fecha 23 de noviembre de 1949.

La actual Secretaría General, que tuvo el honor de colaborar con la anterior Secretaría General en diversas actividades del Comité Interamericano de Seguridad Social en 1944 y 1947 estima necesario reiterar una vez más sus agradecimientos a la Segunda Secretaría General y manifestar que tratará de continuar sirviendo a los países americanos y al Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social con el máximo de lealdad y eficiencia compatibles con sus capacidades tal como lo hizo el anterior Secretario General.

El Artículo 9.º de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social establece que « a petición del Comité, el Director de la Oficina Internacional del Trabajo designará, de acuerdo con el Comité Permanente a uno de sus ayudantes debidamente calificado en materia de Seguridad Social para encargarse de la Secretaría General del Comité ».

El Artículo 15 del Reglamento del Comité Interamericano de Seguridad Social establece que « El presidente del Comité Permanente en su nombre, pedirá al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo el nombramiento de un Secretario General, de acuerdo con el artículo 9 de los Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social ».

El Artículo 16 del Reglamento del Comité Permanente dice que « una Comisión Ejecutiva, compuesta por el Presidente y Vice-Presidente del Comité Permanente y de otros cuatro miembros nombrados por el Comité, actuará en el intervalo entre las reuniones del Comité Permanente. La Comisión Ejecutiva durará en sus funciones hasta la próxima reunión ordinaria del Comité Permanente ».

Por primera vez desde el establecimiento de la Conferencia y su Comité Permanente la designación de la Secretaría General que se acaba de efectuar lo ha sido de acuerdo con esas disposiciones.

Con fecha 25 de octubre de 1949, el Presidente del Comité Interamericano de Seguridad Social y de su Comisión Ejecutiva, el Sr. Arthur J. Altmeyer, Miembro Titular de los Estados Unidos de Norte América, consultó cablegráficamente a los miembros de la Comisión Ejecutiva elegidos en la Reunión de Río de Janeiro en 1947 y representantes titulares de México, Brasil, Cuba, Perú y Uruguay. Con fechas 27 de octubre y 3-7 y 18 de noviembre de 1949 todos los miembros de la Comisión Ejecutiva se pronunciaron favorablemente por la designación del actual Secretario General. Ante la petición del Presidente del Comité y la consulta afirmativa de su Comisión Ejecutiva, el señor Director General de la Oficina

Internacional del Trabajo, don David A. Morse procedió a la designación del Tercer Secretario General, quien asumió sus funciones el 23 de diciembre de 1949.

La actual Secretaría General reitera sus agradecimientos al Presidente del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, a los miembros de la Comisión Ejecutiva del Comité y al Señor Director General de la Oficina Internacional del Trabajo por la confianza demostrada, prometiéndoles que hará honor lealmente a dicha confianza.

La actual Secretaría General estima necesario dejar constancia también que le ha tocado asumir el cargo en tiempos de transformación de valores en el campo de la Seguridad Social americana y que, para estar a tono con las ideas renovadoras de la hora presente, puede asegurar que cumplirá con su deber, cualquiera que él sea, de ser el órgano dinámico y ejecutivo de los acuerdos y decisiones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y su Comité Permanente.

e) Las Comisiones Técnicas

En la Reunión de Santiago de Chile el sexto informe del orden del día trató de un tema estadístico como muestra del interés que las delegaciones tenían por tales materias, cabiéndole a las delegaciones de Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos discutir una resolución que con el número 14 fué aprobada por la Primera Reunión de la Conferencia Interamericana y que daba al Comité Permanente Interamericano la tarea de estudiar algunos puntos estadísticos.

El Reglamento del Comité Permanente, en su Artículo 11 establece que el Comité podrá nombrar comisiones técnicas de trabajo.

En la Reunión de México, constitutiva del Comité Permanente, en 1945,el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social estudió las proposiciones presentadas para la creación de dos comisiones técnicas de trabajo: una relacionada con las estadísticas del seguro social, y la otra con los problemas médicos. Después de interesantes intervenciones de los delegados titulares de México y Perú, el Comité decidió nombrar las dos comisiones propuestas fijando el número máximo de su composición en 8 miembros para cada una y autorizando a la Comisión Ejecutiva para designar a sus respectivos miembros.

La Presidencia y Secretaría General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social designaron expertos de Costa

Rica, Ecuador, Estados Unidos, México y Perú en la Comisión de Atención Médica y de Brasil, Canadá, Chile y Estados Unidos en la Comisión de Estadística.

En enero de 1947 se reunieron en Washington, en una reunión conjunta, los expertos miembros de las comisiones técnicas, con la concurrencia también a las reuniones de representantes de las más importantes organizaciones estadísticas, tales como el Public Health Service, el Bureau of the Census y el National Vital Statistics Office, el Instituto Interamericano de Estadística y la Oficina Sanitaria Panamericana, y observadores de Colombia y Panamá.

Las dos comisiones, después de una semana de estudio en que se debatieron puntos tales como las características sociales de identificación necesarias en una ficha individual del asegurado; la determinación de una lista mínima de enfermedades que cubriera la mayor frecuencia de casos en todos los países de América; la computación de diversos aspectos de la incapacidad y permanencia de los afectados en las estadísticas de morbilidad y los diversos datos comunes susceptibles de uniformidad, en el momento presente, en un programa de estandardización de los puntos que se refieren a la extensión y calidad de los servicios de asistencia médica, adoptaron determinadas conclusiones.

Estas conclusiones, junto con los documentos ya mencionados en otra parte del informe, constituyeron el informe técnico núm. 4 de la Segunda Reunión de la Conferencia en noviembre de 1947 en Río de Janeiro.

En la Tercera Reunión del Comité Permanente celebrada en Río de Janeiro, el Comité Permanente ratificó los nombramientos efectuados por la Presidencia del Comité en 1945 y estableció que el Presidente podría designar los miembros todavía no designados para completar el número de 8, fijando un plazo de tres años, a contar desde la fecha de su nombramiento, para la renovación de los expertos.

La actual Secretaría General estima su deber señalar a los Miembros del Comité Permanente que, considerando como fecha de nombramiento de dichos expertos enero de 1947, fecha de la reunión de Washington, el plazo de tres años fijado por el Comité Permanente ha sido ya sobrepasado y que por lo tanto procedería, si los miembros así lo estiman conveniente, revisar las designaciones de las comisiones técnicas, tanto más cuanto que, no se ha completado su número ni se han vuelto a reunir después de esa única reunión de 1947.

Debe asimismo mencionar que en la designación de los miembros de las Comisiones, no se ha aplicado en su integridad el artículo 11 del Reglamento a pesar de la decisión del Comité en Río.

La actual Secretaría General estima también necesario señalar que la labor de esas conclusiones ha sido útil porque han servido de pautas mínimas a algunos servicios estadísticos de las instituciones de seguridad social creados en el último tiempo y representan un primer paso hacia la uniformidad de metódicas, paso que debe ser continuado en el futuro.

4. SUS PUBLICACIONES

Aunque los tres Informes oficiales y otras publicaciones de la Primera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social llevan ya el nombre del Comité Interamericano de Seguridad Social, sus primeras publicaciones no adquieren un carácter definido hasta que en la Reunión de Santiago los 14 representantes de países que asistieron a la Primera Reunión del Comité Permanente, decidieron publicar un Boletín Informativo.

Con el nombre de Boletín Provisional, las Secretarías Generales anteriores publicaron 7 números que aparecieron respectivamente en febrero (1), junio (2), agosto (3), octubre (4) y diciembre de 1943 (5) junio de 1944 (6) y marzo de 1945 (7).

De los respectivos sumarios cabe citar del número 1, el Panorama del Seguro Social en América; del número 2, Los planes del Seguro Social en los Estados Unidos; del número 3, además de información propia del Comité, el artículo del Sr. Arthur J. Altmeyer sobre Cooperación Internacional para desarrollar la Seguridad Social; del número 4 el artículo del Sr. J. J. Corson sobre Seguridad Social en México e información ecerca de la Asistencia Médica en el Commonwealth de Naciones Británicas y las leyes de asignación familiar en América; del número 5, el artículo del Dr. Aladar Metall sobre el Seguro Social y el Derecho Internacional e información sobre el seguro social en México y en Chile; del número 6, los resultados de la Vigésima sexta Conferencia Internacional del Trabajo en Materia de Seguridad Social y del numéro 7 la Asistencia Materno-infantil en los tiempos de guerra en los Estados Unidos por la Dra. Martha M. Eliot así como informaciones acerca de la Reunión de Actuarios de Montreal, el seguro profesional y el

seguro social y el manual interamericano de instituciones de seguro social.

En la Segunda Reunión del Comité Permanente celebrada en México en 1945, el Comité decidió que el Boletín Provisional, hasta ahora publicado, debía continuarse publicando como órgano oficial del Comité estableciendo su publicación como un deber de la Secretaría General.

En tal carácter la anterior Secretaría General publicó en agosto de 1947 (8) febrero de 1948 (9) y noviembre de 1948 (10) tres números más del Boletín Oficial del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

El número 8 fué dedicado a reunir los documentos constitucionales y reglamentarios de la Conferencia y el Comité, dispersos antes en varios textos y a poner al día, para la Segunda Reunión de la Conferencia, el Manual Interamericano de Instituciones de Seguro Social; el número 9 fué dedicado a los trabajos de la Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y de la Tercera Reunión del Comité Permanente y en el número 10 se dieron a conocer en forma impresa materiales antiguos en poder de la anterior Secretaría General.

Desde noviembre de 1948 estaba suspendida la publicación del Boletín. La actual Secretaría General, en cumplimiento de sus obligaciones, reanuda en este Boletín número 11, dedicado a reunir toda la información existente hasta este momento en la Secretaría General acerca del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, la publicación del Boletín del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

Además del Boletín Oficial deben citarse como publicaciones del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social los Informes presentados en forma impresa a la Reunión de Río de Janeiro y los apartados de diversos artículos publicados con motivo de las diversas reuniones celebradas.

Pero la publicación que ha logrado más éxito es el Manual Interamericano de Instituciones de Seguro Social, confeccionado durante 1944 por la anterior y la actual Secretaría General y publicado en Julio de 1945. Esta obra representa una exposición, en el idioma de cada nación, de un esquema común de las monografías de las diversas instituciones de seguro social existentes en esa fecha en cada país y una ligera síntesis de las organizaciones internacionales que tenían directa relación con la seguridad social del hemisferio. Comprende breves síntesis de lo que son la Conferencia

Interamericana de Seguridad Social y su Comité Permanente, la Organización Internacional del Trabajo, la entonces Unión Panamericana y la Oficina Sanitaria Panamericana y una descripción resumida de las disposiciones legislativas y datos estadísticos de las instituciones de seguro social de Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Estados Unidos, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, países que en esa fecha tenían establecido el seguro social.

Al editar tal obra, la anterior y la actual Secretarías Generales del Comité Interamericano de Seguridad Social daban cumplimiento a acuerdos oficiales de la Conferencia y al deseo unánime de los países latinoamericanos que habían solicitado la publicación de un manual semejante en diversas conferencias y reuniones.

Su utilidad, puesta de manifiesto por la numerosa correspondencia recibida en la Secretaría General, los comentarios constructivos enviados por algunas organizaciones y el éxito de venta y distribución obtenido, movieron a la Secretaría General a preparar una segunda edición de dicho manual con los nuevos desarrollos de la Seguridad Social en los países americanos.

La actual Secretaría General tiene el honor de informar a los señores miembros del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y a los representantes ante la Conferencia Interamericana de Seguridad Social que la segunda edición del Manual de Instituciones de Seguro Social se encuentra ya terminada para ser impresa en el momento en que se escribe este informe que es publicado en virtud de la decisión del Comité Permanente, acerca de las publicaciones del Comité, en Río de Janeiro.

Además de las propias publicaciones del Comité, numerosas revistas americanas se han ocupado de sus actividades y publicaciones. Citemos entre ellas la Revue du Travail y Labour Gazette de Canadá; el Social Security Bulletin y otras revistas técnicas de los Estados Unidos; el Boletín de Información y otras publicaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social; las publicaciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; las publicaciones de la Caja de Seguro Social de Panamá; Seguridad Social, las cartillas y gráficas del Instituto Colombiano de Seguros Sociales; las publicaciones del Boletín de estudios e información del Ecuador; los estudios, memorias y publicaciones de la Caja Nacional de Seguro Social del Perú; Protección Social, de la Caja de Seguro y Ahorro Obrero, hoy Caja Nacional del Seguro Social, de Bolivia; la Revista de la Dirección General de Previsión Social, el Boletín Médico Social y Acción Social de la Caja de Seguro Obligatorio,

de Chile; el Boletín del Instituto Nacional de Previsión Social y las revistas técnicas de Derecho del Trabajo de Argentina; Iapetec, Industriarios, Trabalho e Seguro Social, la Revista del Servicio Actuarial y varias otras publicaciones técnicas del Brasil; Seguridad Social del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales; Seguridad Social, del Instituto Nacional de Previsión de España; el Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana; el Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia; la Revista Internacional del Trabajo de la Oficina Internacional del Trabajo y todas las revistas que se ocupan del movimiento de seguridad social latinoamericano.

La actual Secretaría General cumple con el deber de hacer llegar su reconocimiento a todos los editores de revistas técnicas de seguridad social que, por medio de sus importantes publicaciones, han difundido las ideas, actividades y experiencias realizadas por la seguridad social americana en el resto de las naciones del continente o del mundo.

5. SUS RECURSOS ECONOMICOS

Los gastos correspondientes a la Primera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social de Santiago de Chile fueron pagados por el Gobierno de Chile y la Oficina Internacional del Trabajo, siendo también la Oficina Internacional del Trabajo quien pagó los gastos de las diversas reuniones informales de Montreal y Filadelfia.

Es en la Reunión constitutiva del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social en México, en 1945, cuando se fijan por primera vez los recursos económicos de la organización interamericana de seguridad social, a pesar de que ya en el artículo 12 de los Estatutos de la Conferencia, aprobados en 1942, se hablaba de las finanzas de la institución.

De acuerdo con el Artículo 12 del Reglamento del Comité Permanente y el Artículo 12 de los Estatutos de la Conferencia, los « Estados que forman parte de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social financiarán directamente o con las contribuciones de las administraciones e instituciones que forman parte de la Conferencia, los gastos que resulten de las decisiones de la Conferencia y del Comité Permanente ».

En la Reunión de México, como tercer punto del orden del día, se debatió en forma extensa el problema del financiamiento del

Comité y después de discutirse algunas formas de fijación de las cuotas a pagar se aceptó « que cada uno de los países que forman parte de la Conferencia y del Comité participaría en el financiamiento pagando a la Tesorería el mismo número de unidades presupuestarias con que cada país concurre a los gastos de la Oficina Internacional del Trabajo, habiéndose asignado una unidad presupuestaria a aquellos países que eran miembros del Comité, aunque no fueran miembros de la Organización Internacional del Trabajo ».

De acuerdo con esta decisión la lista siguiente muestra el número de unidades que, en la Reunión de Mexico, se fijaron a cada país como recursos económicos con que debe contribuir al sostenimiento de la Conferencia y su Comité Permanente:

Países	Unidades
Argentina	21
Bolivia	2
Brasil	24
Canadá	35
Colombia	5
Costa Rica	1
Chile	6
Cuba	5
Ecuador	1
El Salvador	1
Estados Unidos	108
Guatemala	1
México	11
Nicaragua	1
Panamá	1
Paraguay	1
Perú	5
República Dominicana	1
Uruguay	4
Venezuela	4
	238

La actual Secretaría General estima de su deber señalar que, aunque todos los países del continente americano son considerados miembros del Comité Permanente, Haití y Honduras no figuran en esta lista a pesar de corresponderles una unidad presupuestaria anual a cada uno y de haber pagado la República de Honduras sus cuotas de 1948 y 1949. De esta manera el número total de unidades efectivas que deberían servir de base al presupuesto anual es de 240 y no 238.

En la misma Reunión de México, el Comité Permanente decidió que el presupuesto global anual del Comité sería igual a 30.000 dólares de los Estados Unidos, con lo cual cada unidad presupuestaria — sobre la base de 238 — fué automáticamente equivalente a 126,05 dólares. En esa misma reunión se estableció, en conformidad con el Artículo 12 de los Estatutos y el Artículo 14 del Reglamento, que el Secretario General desempeñaría también las funciones de tesorero.

En tal carácter es grato a la actual Secretaría General establecer que la situación del pago de las cuotas de los diferentes países al 30 de junio de 1950 es la siguiente:

a) Estados que han pagado 1946, 1948, 1949, 1950: Ecuador.

b) Estados que han pagado 1946, 1948, 1949: Colombia, Costa Rica, México, Panamá, Perú y Venezuela.

c) Estados que han pagado 1946, 1948: Canadá, Chile y Estados Unidos.

d) Estados que han pagado 1948, 1949: Argentina y Honduras.

e) Estados que han pagado 1949: Brasil.

f) Estados que han pagado 1946: Bolivia, El Salvador, Guatemala, Paraguay y República Dominicana.

g) Estados que no han pagado todavía ninguna contribución: Cuba, Haití, Nicaragua, Uruguay.

La actual Secretaría General estima su deber señalar que, en complimiento de sus obligaciones, ha escrito a los miembros del Comité Permanente, a los Ministros de Estado responsables de la Previsión Social o a los Presidentes y Gerentes de Instituciones de Seguridad Social de Bolivia, Cuba, Chile, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana y Uruguay acerca del pago de las cotizaciones adeudadas; que un representante de la Secretaría General está en conversaciones directas con el Canadá y que la propia Secretaría General ha señalado por escrito al Presidente del Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social y Representante Titular de los Estados Unidos, la situación financiera actual.

La anterior Secretaría General, en el Informe presentado a la Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, dice, acerca de los recursos económicos, las siguientes expre-

siones, que la actual Secretaría hace suyas en todas sus partes. « En el curso de las sesiones de México quedó establecido claramente que la Conferencia y el Comité podrían continuar solamente funcionando con un presupuesto de esta naturaleza, siempre que la Oficina Internacional del Trabajo continuara prestando a las labores del Comité, la efectiva ayuda que hasta ahora le ha otorgado en todo lo que se refiere a los gastos del personal que desempeña sus funciones en el Secretariado (sueldos del Secretario General, ayudante, traductores, secretario, correctores de pruebas, en la parte del tiempo dedicado al Comité por dichos funcionarios y gastos de viaje del personal al lugar o lugares en que tienen lugar las reuniones del Comité o de las Comisiones Técnicas) y también siempre que los países sede de las reuniones de la Conferencia y del Comité presten toda la ayuda necesaria para la marcha de las reuniones que tengan lugar en dicho país (gastos de contratación de personal local y gastos generales de oficina, por ejemplo, en las reuniones de la Conferencia, Comité y comisiones técnicas que son cubiertos por la o las instituciones de seguro social del país en donde se efectúan las reuniones, poniendo a disposición de la Secretaría el personal local necesario para los trabajos).

Hasta esta fecha los Gobiernos e Instituciones de Seguro Social de Chile, México, Estados Unidos y Brasil han prestado toda la ayuda necesaria para las reuniones que han tenido lugar en dichos países en 1942, 1945 y 1947.

En este sentido, la actual Secretaría General debe hacer llegar sus agradecimientos a dichos Gobiernos e Instituciones por las facilidades dadas para el mejor éxito de las reuniones. Con respecto a los gastos que el Gobierno de Colombia debe afrontar con motivo de la Tercera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social en Bogotá, la actual Secretaría General tiene el agrado de informar que el Representante Titular de Colombia Dr. Carlos Echeverri ha asegurado ya la colaboración económica del gobierno colombiano para el mejor éxito de la Reunión de Bogotá. A la actual Secretaría General no le cabe duda acerca de que los señores miembros del Comité Permanente y los representantes ante la Conferencia se asocian a ella para agradecer al Gobierno de Colombia, al Instituto Colombiano de Seguros Sociales y a su Gerente General, la colaboración económica que van a aportar para el éxito de la Reunión de Bogotá.

En lo que respecta a la participación de la Oficina Internacional del Trabajo en los recursos económicos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, la actual Secretaría General puede

informar que la Oficina Internacional del Trabajo contribuyó — desde la Reunión de México — a sufragar la mitad de los gastos de la Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana y que en sus presupuestos para 1949, 1950 y 1951 pueden encontrarse las siguientes partidas presupuestarias destinadas a dar ayuda económica al Comité Permanente de Seguridad Social, bajo los siguientes rubros en los años que se enumeran:

1949.	Capítulo II. Item 13. Letra D *(a)*	
	Comité Interamericano de Seguridad Social	$ 11.682.—
1950.	Capítulo II. Item 13. Letra *(d)*	
	Conferencias y comisiones de organismos de seguridad social.	$ 23.364.—
1951.	Capítulo II. Item 13. Letra *(d)*	
	Conferencias y comisiones de organismos de seguridad social.	$ 19.812.—

En 1948 y 1949, años de inactividad del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, la contribución monetaria efectiva de la Oficina Internacional del Trabajo se limitó al pago de los gastos del personal de la Secretaría General en el tiempo parcial que el anterior Secretario General y su colaboradora han podido dedicar al Comité.

En los presupuestos de 1950 la mitad de la partida señalada está destinada a la ayuda para la Asociación Internacional de Seguridad Social y la otra mitad a la ayuda para el Comité Interamericano de Seguridad Social. Además del pago de los gastos del tiempo parcial que el actual Secretario General y su colaboradora dedican al Comité, la Oficina contribuirá a financiar los gastos de las reuniones que pudieran realizarse este año.

Con respecto a la partida del presupuesto de 1951, al discutirse el 14 de junio de 1950 en la Comisión de Finanzas de la Trigésima Tercera Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo el párrafo 128 de la página 20 del Informe II Cuestiones Financieras y de Presupuesto presentado a la Conferencia, la Delegación Argentina, secundada por las delegaciones de México y Chile y apoyada por las delegaciones de Brasil, Colombia, República Dominicana y otros países latinoamericanos presentes en la reunión, presentó una moción sobre el financiamiento del Comité. Moción que hecha suya por la Comisión de Representantes Gubernamentales sobre

Cuestiones Financieras dice así, según el Diario de las Sesiones núm. 19 de la Conferencia: « Previa discusión, la Comisión acordó que el crédito de 14.502 dólares previsto en la partida 13 *d)* para seguridad social en la América latina podrá asignarse para cubrir el costo de la participación de la Organización en las actividades del Comité Interamericano de Seguridad Social o destinarse a actividades directas concernientes a la seguridad social en el continente americano. Quedó claramente establecido que los fondos en cuestión no deberían usarse para actividades directas, hasta que el Comité Interamericano hubiera llegado a una decisión respecto de saber si debe o no continuar sus actividades. En el primer caso, este crédito servirá para cubrir el costo de la participación de la O. I. T. en las actividades del Comité Interamericano; en el segundo, servirá para sufragar las actividades directas que emprenda la O. I. T., en materia de seguridad social en América latina.»

No corresponde a la Secretaría General comentar tales acuerdos. Pero en este sentido la actual Secretaría General hace llegar sus agradecimientos al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, al Consejo de Administración y a los Estados Miembros de la Conferencia Internacional del Trabajo por las facilidades dadas para el mejor éxito de las labores de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y su Comité Permanente. Al expresar tal agradecimiento lo hace no sólo en su propio nombre sino también traduciendo los votos de agradecimiento de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social en sus reuniones de Santiago de Chile y Río de Janeiro.

En resúmen, los recursos financieros de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y de su Comité Permanente provienen, en primer lugar, de las cotizaciones que pagan los Estados Miembros, según la tarifa establecida en 1945 cuando las condiciones de la seguridad social en el Continente americano eran diferentes de las de hoy; en segundo lugar, de la ayuda económica que le otorga la Oficina Internacional del Trabajo en diferentes formas, y, en tercer lugar, de la ayuda que le prestan los países sede de una reunión de la Conferencia o del Comité, cubriendo los gastos locales que originan dichas reuniones en cada país.

Con esos recursos, y desde la fijación de sus recursos económicos en 1945, el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social ha pagado con cargo a su propio presupuesto sus gastos de publicaciones — que antes de 1945 eran financiadas por la Oficina Internacional del Trabajo mediante ayuda económica de instituciones

culturales norteamericanas — la totalidad de los gastos de la Reunión Conjunta de las Comisiones Técnicas en 1947 y la mitad de los gastos de la Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, siendo la otra mitad pagada por la Oficina Internacional del Trabajo, sin contar— como lo dicen los párrafos anteriores de este Informe — con los gastos efectuados por los Gobiernos invitantes.

La actual Secretaría General tiene el honor, una vez más, de agradecer a todos los Estados, organizaciones e instituciones que han contribuído y contribuyen a los recursos económicos del Comité, su generosa ayuda.

Corresponde a los Estados Miembros, por medio de sus representantes directos en el Comité Permanente Interamericano y en la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, estudiar detalladamente todos los antecedentes suministrados acerca de la actual situación financiera a fin de lograr — a través de una efectiva cooperación económica — un estable equilibrio de los recursos económicos, base de toda labor de una organización internacional, como lo es la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y su Comité Permanente.

6. SUS RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES

De acuerdo con el artículo 5.º de los Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, el artículo 5.º de su Reglamento y el artículo 1.º del Reglamento del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, la Conferencia y su Comité Permanente tienen relaciones estatutarias con la Oficina Internacional del Trabajo, la ex-Unión Panamericana y la Oficina Sanitaria Panamericana.

Pero, además de estas relaciones estatutarias, en el desarrollo de sus funciones la Conferencia y su Comité Permanente han entrado en relaciones con otras organizaciones interamericanas o internacionales, tales como la Organización Mundial de la Salud, el Instituto Interamericano de Estadística, la Organización de Estados Americanos, el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, la Asociación Internacional de Seguridad Social, etc. que se ocupan de labores de interés común para la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

a) Relaciones con la Organización Internacional del Trabajo

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social mantiene tres clases de relaciones con la Organización Internacional del Trabajo.

Con el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha mantenido relaciones desde que una delegación tripartita de representantes — gubernamental, patronal y obrero — concurrió a la Primera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social en Santiago de Chile, como resultado de una invitación del Gobierno de Chile organizador de lo que entonces se llamó Primera Conferencia, o Primer Congreso Interamericano de Seguridad Social. Esta representación tripartita estaba formada por el Sr. Paul van Zeeland como delegado del grupo gubernamental, Clarence G. McDavitt como delegado del grupo patronal y Robert J. Watt como delegado del grupo obrero.

Como resultado del Informe presentado por estos distinguidos representantes a la 91. sesión del Consejo de Administración celebrada en Londres en diciembre de 1943, este organismo superior de la Organización Internacional del Trabajo decidió establecer, en su 93 sesión de Filadelfia en 1944, que los miembros del Consejo de Administración representarían a dicho Consejo en el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social de acuerdo con las disposiciones del artículo 5.º de los Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y que cada grupo estaría representado en el Comité Permanente Interamericano por un representante del grupo y un suplente.

En 1945 la delegación del Consejo de Administración ante el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social estaba compuesta de la siguiente manera: grupo gubernamental, Titular Bélgica, suplente Grecia: Grupo de los empleadores, Titular Sr. Harriman, suplente Coronel Chapa, Grupo de los trabajadores, Titular Sr. Watt, suplente Sr. Ibáñez.

Por la imposibilidad personal de algunos de dichos representantes de concurrir a la Reunión de México, asistieron a ella los siguientes representantes del Consejo de Administración: Grupo Gubernamental: Sr. P. Philon, Grecia; Sr. Fernando Yllanes Ramos, representante patronal, México y Sr. Robert Watt, representante del grupo obrero, Estados Unidos.

A las reuniones de Río de Janeiro en 1947 concurrieron como

representantes del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, los Srs. Wou Saofong, representante del grupo gubernamental, (China); Julio Pons, representante del grupo patronal (Uruguay) y Bernardo Ibáñez, representante del grupo obrero, (Chile), quienes participaron activamente en las sesiones de la Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y en la Tercera Reunión del Comité Permanente.

De esta manera, de acuerdo con el artículo 5.º de los Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, el artículo 5.º del Reglamento de la Conferencia y el artículo 1.º del Reglamento del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, los tres grupos, gubernamental, patronal y obrero, del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo han estado dignamente representados en la Primera y la Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social en 1942 y 1947 y en la Segunda y Tercera Reunión del Comité Permanente en 1945 y 1947.

La actual Secretaría General hace votos por que los representantes de los tres grupos del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, continuando con la tradición de estrecha colaboración ya establecida, honren con su presencia la Tercera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social en Bogotá y la Cuarta Reunión del Comité Permanente.

El artículo 5.º de los Estatutos de la Conferencia Interamericana, el artículo 5.º de su Reglamento y el artículo 1.º del Reglamento del Comité Permanente, establecen una segunda relación del organismo interamericano especializado de seguridad social con la Oficina Internacional del Trabajo a través de la persona del Director General de la Oficina, quien, en virtud de dichas disposiciones, es — personalmente o por medio de un representante — miembro de la Comisión General de la Conferencia y del Comité Permanente.

En 1942 el Sr. Osvaldo Stein, en ese entonces Jefe de la Sección Seguros Sociales, tuvo la Representación del Director de la Oficina. En 1945 el Sr. Jef Rens, Sub Director de la Oficina Internacional del Trabajo, representó, como él sabe hacerlo, a la persona del Director de la Oficina Internacional del Trabajo y en 1947 tal representación estuvo a cargo del Sr. Affonso de Toledo Bandeira de Mello. De esta manera la persona del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo ha estado también bien representada en la Primera y Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y en la Segunda y Tercera Reunión del Comité Permanente Interamericano.

Como en el caso anterior la actual Secretaría General se atreve a esperar que el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo o su representante, concurra a las importantes reuniones de Bogotá.

Pero las relaciones del organismo especializado interamericano de seguridad social con el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, tienen todavía una más estrecha dependencia. El artículo 9.º de los Estatutos de la Conferencia Interamericana y el artículo 15 del Reglamento del Comité Permanente, confieren al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo el derecho de designar, a petición del Comité Permanente y de acuerdo con él, al Secretario General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social sin otra limitación « que sea uno de sus ayudantes debidamente calificado en materia de seguridad social ».

De acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones estatutarias el Director General de la Oficina ha hecho uso de este derecho en 1945 y en 1949 al designar al Segundo y Tercer Secretarios Generales del Comité Interamericano de Seguridad Social.

Por el hecho de la designación del Secretario General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, nombramiento recaído en funcionarios de la Sección Seguridad Social de la Oficina Internacional del Trabajo, remunerados como tales funcionarios por la Oficina y no por el Comité en su carácter de Secretarios Generales, se han establecido estrechas relaciones de trabajo entre la Sección Seguridad Social y otras secciones de la Oficina con la Secretaría General del Comité Permanente Interamericano. Estas relaciones consisten, no sólo en el uso de horas de trabajo del tiempo pagado por la Oficina al Secretario General como funcionario de la Oficina en el desempeño de sus labores de Secretario General del Comité, sino también en relaciones técnicas y funcionarias de la Secretaría General del Comité con las autoridades superiores de la Oficina, con sus colegas de la Sección Seguridad Social y con los demás funcionarios de las secciones de la Oficina que tienen relación con los problemas de la Seguridad Social, considerada en un sentido amplio.

La actual Secretaría General aprovecha esta oportunidad para hacer llegar sus agradecimientos por la cooperación prestada al mejor desarrollo de sus labores por parte del Director General, autoridades superiores y colegas de la Oficina Internacional del Trabajo.

La tercera relación del Comité Interamericano de Seguridad Social con la Oficina Internacional del Trabajo se establece a

través de la participación de representantes del Comité Interamericano de Seguridad Social, que en su carácter de expertos designados de acuerdo con el gobierno respectivo forman parte, como tales representantes, del Comité de Expertos en Seguridad Social de la Oficina Internacional del Trabajo.

El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su 102. Sesión de Ginebra en junio de 1942 acordó que el Comité de Expertos en Seguridad Social — creado por tal organismo en esa Sesión de 1942 como Comité de Correspondencia, reconstituyendo el antiguo Comité de 1921, y transformado en órgano permanente con el nombre actual en su 107 Sesión de diciembre de 1948 — sería integrado por dos representantes del Comité Interamericano de Seguridad Social nombrados en consulta con la Comisión Ejecutiva del Comité Permanente Interamericano.

Los Srs. Arthur J. Altmeyer, Presidente del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y Comisionado de Seguridad Social de los Estados Unidos y el Sr. Edgardo Rebagliati, Vocal de la Comisión Ejecutiva del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y Director-Gerente de la Caja Nacional de Seguro Social del Perú, son los representantes del Comité Permanente Interamericano en el Comité de Expertos en Seguridad Social de la Oficina Internacional del Trabajo y en tal carácter concurrieron a la primera reunión del Comité de Expertos en Seguridad Social, celebrada en Wellington, Nueva Zelandia, del 8 al 17 de febrero de 1950.

En resúmen, en el momento actual la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y su Comité Permanente mantiene relaciones con la Organización Internacional del Trabajo a través de su Consejo de Administración, de la Oficina Internacional del Trabajo y del Comité de Expertos de Seguridad Social.

La actual Secretaría General se atreve a desear que la colaboración estrecha entre el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y la Oficina Internacional del Trabajo y la ayuda económica y de personal que esta última institución presta a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, como organismo interamericano especializado, continúen en el futuro en la misma efectiva y estrecha situación que han tenido hasta el presente.

b) Relaciones con la Unión Panamericana

El artículo 5.º de los Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, el artículo 5.º de su Reglamento y el artículo 1.º

del Reglamento del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social establecen que, «el Director General de la Unión Panamericana o el representante de la Unión Panamericana forman parte de la Comisión General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social».

En virtud de estas disposiciones estatutarias la Primera Secretaría General estableció las relaciones necesarias con el Dr. S. L. Rowe, en ese entonces Director General de la Unión Panamericana, para la participación de dicho Director General o de su representante en las actividades del Comité Permanente y de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

En la reunión constitutiva del Comité Permanente de Seguridad Social en 1945 en México, el distinguido diplomático mexicano Sr. Pedro de Alba, entonces Sub-Director de la Unión Panamericana, que asistió a dicha reunión en representación de su organización, tuvo una eficiente y activa participación en los trabajos y discusiones que dieron lugar al Reglamento del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social. En las reuniones de Río de Janeiro en 1947, la Unión Panamericana estuvo representada por la Sra. Carlota Pereira Queiroz como representante personal del Director General de la Unión Panamericana.

De esta manera la Unión Panamericana ha estado dignamente representada en la Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social de 1947 y en la Segunda y Tercera Reunión del Comité Permanente Interamericano en 1945 y 1947, manteniéndose también relaciones de trabajo con la División de Trabajo y Asuntos Sociales de la Unión Panamericana, actual secretariado de la Organización de Estados Americanos.

La actual Secretaría General espera que, como en el pasado, el Secretario General de la Unión Panamericana o su representante concurra a las próximas reuniones de Bogotá en la forma que lo hicieron los representantes del Director General de la Unión Panamericana al concurrir a las reuniones de México y Río de Janeiro.

Pero la colaboración entre la Unión Panamericana del pasado y el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social ha ido más allá que las simples relaciones estatutarias. No sólo el Director General de la Unión Panamericana dió cuenta oficial en su Informe anual del año que terminó en junio de 1943 de las relaciones establecidas, sino que en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz celebrada en la ciudad de México del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945 en la Resolución

LVIII denominada Declaración de Principios Sociales de América se recomendó en el Número 1.º letra *b)* « sancionar leyes en forma de convenios que pongan en vigor los principios que protegen al trabajador contra los diferentes riesgos, de acuerdo con las bases de previsión, de asistencia y de seguridad social aprobadas por las Conferencias Internacionales del Trabajo y por la Conferencia Interamericana de Seguridad Social » y la Recomendación Número 3 de esa misma Declaración de Principios Sociales de América dice textualmente: « que todas las repúblicas americanas se adhieran al Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social, creado por la Conferencia Interamericana de Seguridad Social de Santiago de Chile en septiembre de 1942 y nombren los miembros de dicho Comité », mientras la Recomendación Número 5 dice: « que por conducto del Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social se estudien métodos de cooperación en la edificación de hospitales, suministro de equipos sanitarios y de todos los materiales necesarios para el desarrollo de un programa adecuado de atención médica, y para la formación de médicos, dentistas, enfermeras, y demás personal indispensable a tal programa ».

Este afán de colaboración estrecha de parte de la Unión Panamericana ha sido correspondido por la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y su Comité Permanente. En la Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, el Presidente del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, Sr. Arthur J. Altmeyer, manifestó en su discurso inaugural los desos de colaboración de los organismos de los cuales es presidente, de mantener « una cooperación eficaz con las organizaciones internacionales y especialmente interamericanas para la consideración cuidadosa de los modos y medios de colaboración para considerar no sólo el problema del seguro social sino también los problemas de la asistencia social y de los servicios de bienestar en general no únicamente en las relaciones de las actividades de las organizaciones americanas entre sí, sino también en las relaciones de las actividades interamericanas con las actividades de orden mundial ».

Y la Resolución B sobre Seguridad y Servicios Sociales adoptada por la Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social dice textualmente así:

B. Seguridad social y servicios sociales

La Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad

Considerando:

a) la Declaración de Santiago de Chile sobre seguridad social y otras resoluciones sobre asuntos sociales adoptadas por la Primera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y el interés cada vez mayor de los países americanos en el desarrollo de programas de seguridad social, expresado en resoluciones, recomendaciones y declaraciones de las Conferencias Internacionales de Estados Americanos y de otras conferencias y reuniones de agencias interamericanas especializadas;

b) que dichos programas requieren el desarrollo amplio y armonioso de sistemas de seguro social, asistencia social y servicios esenciales de bienestar, para hacer frente a las necesidades de los pueblos;

c) que la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos, que se reunirá en Bogotá en 1948, creará la organización permanente del Consejo Económico y Social Interamericano, establecido provisionalmente por el Consejo de Administración de la Unión Panamericana de acuerdo con la resolución adoptada en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, México, 1945; y que se referirán las cuestiones de índole social a dicho Consejo, para su estudio y resolución;

d) que en el orden del día de la Novena Conferencia Internacional de los Estados Americanos figure la consideración del desarrollo y mejoramiento de los servicios sociales interamericanos.

Expresa el deseo de que la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos, próxima a celebrarse, considere el desarrollo inmediato de un plan práctico de acción para el fomento de los servicios sociales en las Américas y que, con este fin como mira, recomiende los medios más eficaces para organizar y administrar dichos servicios; e

Instruye al Comité Permanente para que coopere con cualquier grupo que cree la Conferencia de Estados Americanos y que tome cualesquiera medidas que puedan contribuir a poner eficazmente en práctica las resoluciones al respecto que apruebe la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos.

En abril de 1948 fué establecida en Bogotá la Organización de Estados Americanos, designándose desde ahora a su Secretariado con el nombre de Unión Panamericana y no existiendo más un Director General de la Unión Panamericana sino un Secretario General de dicha organización.

La actual Secretaría General estima que, si los Miembros del Comité así lo estiman pertinente, debería contemplarse la situación producida y la nueva denominación del Secretario General en los documentos constitucionales y reglamentarios de la Conferencia y del Comité Interamericanos de Seguridad Social.

Además de un cambio de correspondencia entre el Sub-Secre-

Permanente Interamericano de Seguridad Social, con fecha 23 de enero de 1950 la Unión Panamericana, en su carácter de Secretariado de la Organización de Estados Americanos, invitó al Comité Permanente Interamericano para que se hiciera representar en el Seminario de Asuntos Sociales organizado por la División de Trabajo y Asuntos Sociales de la Unión Panamericana en la ciudad de Quito del 28 de mayo al 10 de junio de 1950. Por razones personales no fué posible ni al Presidente ni al Secretario General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social concurrir a dicha Reunión, pero delegaron su representación en el Instituto Nacional de Previsión Social del Ecuador, que concurrió a tal Seminario, por intermedio de uno de sus altos funcionarios, como representante del Comité Permanente Interamericano.

La actual Secretaría General envió en Mayo de 1950 un cablegrama a Quito, en nombre del Presidente y de los miembros de la Comisión Ejecutiva del Comité Permanente Interamericano, haciendo los mejores augurios por el éxito del Seminario Regional de Ecuador.

La actual Secretaría General estima que, a la luz de los antecedentes proporcionados en este informe y de la inter-dependencia y correlación que existe entre la Seguridad Social, materia preferente de estudio del organismo interamericano especializado, la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, y los Servicios Sociales, materia preferente del estudio de la División de Trabajo y Asuntos Sociales del Departamento Económico y Social de la Unión Panamericana y del Consejo Económico y Social Interamericano, puede encontrarse la base de una activa, eficaz y leal colaboración entre la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y su Comité Permanente y la Organización de Estados Americanos y la Unión Panamericana.

La Reunión de Bogotá puede constituir tal vez, si los Estados Miembros así lo estiman conveniente, la oportunidad para un intercambio de puntos de vista que, respetando la autonomía y la participación de los organismos interesados, asegure una colaboración estrecha entre las dos organizaciones interamericanas que sirven al progreso de la seguridad, la asistencia social, y los servicios sociales del continente americano.

c) Relaciones con la Oficina Sanitaria Panamericana y la Organización Mundial de la Salud

Las relaciones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social con la Oficina Sanitaria Panamericana tienen su origen, como

las de la Oficina Internacional del Trabajo, en la Reunión de Lima en 1940 del Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social.

En esa primera reunión, el representante de la Oficina Sanitaria Panamericana, Dr. Anthony Donovan, firmó la Declaración III. que ha sido fielmente cumplida por la institución representada Desde entonces se estableció, a través de acuerdos entre la Primera Secretaría General y el Director y Secretario — en esa fecha — de la Oficina Sanitaria Panamericana, Drs. Hugh S. Cumming y Arístides Moll, una efectiva colaboración entre las dos instituciones.

En efecto, representantes personales del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana han asistido a la Primera y Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social en 1942 y 1947 y a la Segunda y Tercera Reuniones del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social en 1945 y 1947, sin contar las relaciones de trabajo establecidas en relación con los acuerdos de la V Conferencia de Directores Nacionales de Sanidad y la XII Conferencia Sanitaria Panamericana celebrada en Caracas en 1947 acerca de las « Relaciones entre el seguro social y la sanidad pública » y los estudios estadísticos de la Reunión Conjunta de las Comisiones Técnicas, Médica y de Estadística, del Comité Permanente Interamericano, celebrada en Washington en 1947.

La actual Secretaría General estima su deber agradecer la cooperación amplia que la Oficina Sanitaria Panamericana ha prestado a la organización de esta cooperación, y espera que continúe en forma aún más estrecha ahora que la Organización Sanitaria Panamericana y su Oficina son la organización regional de la Organización Mundial de la Salud.

Esta organización mundial ha establecido también relaciones de representación con la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y su Comité Permanente.

En efecto, por primera vez, en la Segunda Reunión de la Conferencia y la Tercera Reunión del Comité Permanente, el Dr. Geraldo Horacio de Paula Souza, Miembro del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud, asistió como observador a las reuniones de la organización interamericana especializada de seguridad social, estableciéndose así dichas relaciones en forma muy auspiciosa en 1947.

La actual Secretaría General, al mismo tiempo que agradece las facilidades proporcionadas por la Organización Mundial de la Salud, para el establecimiento de relaciones y el intercambio de publicaciones, estima su deber señalar a los señores Miembros del

Comité Permanente y a los Representantes ante la Conferencia, que estas relaciones no se han establecido en carácter formal oficial, de una institución intergubernamental regional a una organización intergubernamental internacional.

La actual Secretaría General cree señalar que, como en el caso de la transformación de la Unión Panamericana en Organización de Estados Americanos y la nueva estructura dada a su Secretariado (la Unión Panamericana), los acuerdos entre la Organización Mundial de la Salud y la Organización Sanitaria Panamericana y la transformación de su Oficina en Oficina Regional Americana de la Organización Mundial de la Salud, crean situaciones jurídicas y estructurales diferentes que deberían ser consideradas, si los Miembros lo estiman pertinente, en las relaciones oficiales entre el Comité Permanente y estas instituciones, para fijarlas constitucionalmente en una forma apropiada a la situación actual.

d) Relaciones con el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia

La Primera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social contó con una representación oficial, en carácter de observadores, del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, estableciéndose después relaciones de trabajo, a través del intercambio de publicaciones y de reseñas de actividades en los respectivos Boletines de cada institución, así como a través de consultas con el Instituto al publicar, en el Informe Núm. 1 de la anterior Secretaría General a la Reunión de Río de Janeiro, el capítulo introductorio de Nutrición Infantil.

La actual Secretaría General, al mismo tiempo que agradece las relaciones establecidas en el pasado, espera que estas relaciones se reanuden con mayor vigor en el futuro.

e) Relaciones con el Instituto Interamericano de Estadística

Las relaciones con el Instituto Interamericano de Estadística se iniciaron a través del efectivo trabajo de colaboración establecido con la Reunión Conjunta de las Comisiones Técnicas, Médica y de Estadísticas, celebrada en Washington y han continuado desde entonces en una excelente forma, dado el interés común en las estadísticas de la seguridad social de ambas instituciones.

01737
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES
PASEO DE LA REFORMA No. 476, 8o. PISO.
MEXICO 6, D. F.

Durante el año 1947, el Instituto Interamericano de Estadística estuvo representado en Enero, en la reunión citada y en Noviembre en la Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y en la Tercera Reunión del Comité Permanente, en Río de Janeiro, por el Dr. Alexander de Moraes.

En septiembre de 1947 y en Enero de 1950, el Instituto Interamericano de Estadística, ha invitado al Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social para que concurra a la Primera y a la Segunda Conferencias Interamericanas de Estadísticas celebradas en Washington y Bogotá, respectivamente. En ambas reuniones, el actual Secretario General ha tenido el honor de representar al Comité Interamericano de Seguridad Social y de establecer cordiales relaciones con la institución congénere.

Pero, como en el caso de otras instituciones interamericanas que están relacionadas con el sistema continental de instituciones especializadas, estas relaciones de trabajo no se han hecho todavía relaciones oficiales de carácter formal.

Las decisiones de la Tercera Reunión del Comité Permanente en Río de Janeiro que establecen:

a) continuar las estrechas relaciones existentes con la Organización Mundial de la Salud y encarecer a las instituciones de seguridad social de los Estados Miembros que presten la máxima ayuda posible a la campaña antivenérea iniciada por dicha Organización;

c) reforzar los lazos que unen al Comité Permanente Interamericano y la Oficina Sanitaria Panamericana y la Unión Panamericana, especialmente con el Comité Panamericano Económico y Social que deberá ser definitivamente creado en la próxima Novena Conferencia Internacional de los Estados Americanos que se celebrará en enero de 1948;

d) prestar toda la ayuda que el Instituto Interamericano de Estadística pueda solicitar en la preparación y realización del Censo de las Américas en 1950 y encarecer a las instituciones de seguridad social de los Estados Miembros que colaboren con dicho Instituto en ese censo continental;

e) incorporar el Fondo Internacional de Protección a la Infancia, así como cualquiera otra organización interamericana e internacional de seguridad social, entre aquellas instituciones con las cuales la Conferencia Interamericana y su Comité Permanente deben mantener colaboración en los objetivos comunes;

constituyen la base para que la actual Secretaría General, presente a la consideración de los miembros del Comité Permanente, la afirmación, complementación y revisión oficial de todos los aspectos

de las relaciones entre la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y su Comité Permanente y las organizaciones internacionales e interamericanas, como una posible materia de discusión en la Conferencia de Bogotá.

7. RELACIONES DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL Y SU COMITE PERMANENTE CON LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

La Asociación Internacional de Seguridad Social tiene su origen en la antigua Conferencia Internacional de la Mutualidad y los Seguros Sociales, fundada en Bruselas el 4 de octubre de 1927, y que desarrolló sus actividades desde esa fecha a Julio de 1940, como institución casi exclusivamente europea, aunque de las instituciones y países miembros del Comité Interamericano de Seguridad Social, la Caja Nacional de Seguro Social del Perú y algunas instituciones del Brasil eran ya miembros antes de la interrupción de actividades a causa de la guerra.

El Comité Inter-Americano de Iniciativas en materia de Seguridad Social fué fundado en Lima en Diciembre de 1940 y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y su Comité Permanente en Septiembre de 1942.

Desde 1940 a 1946 no hubo relaciones entre ambas instituciones. Del 2 al 5 de septiembre de 1946, se reunió en Ginebra — con la participación de representantes de instituciones centrales o uniones nacionales de mutualidades o seguros sociales de Austria, Bélgica, Checoslovaquia, Dinamarca, Francia, Irlanda, Holanda, Polonia y Suiza — la Comisión Ejecutiva de dicha Conferencia Internacional de la Mutualidad y los Seguros Sociales y acordó reanudar la actividad de la Conferencia, modificar sus Estatutos «a fin de interesarse en todo lo que se relaciona con la seguridad social, con la representación de todos los países democráticos en la Conferencia» y convocar a una Asamblea General para aprobar los proyectos de Estatutos presentados por el anterior Secretario General de la institución (C. I. M. y S. S.).

En nombre del Comité Interamericano de Seguridad Social, la anterior Secretaría General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social envió un cablegrama a la Conferencia Internacional de Mutualidades y Seguros Sociales deseándole éxito en la

reanudación de sus actividades y « esperando estrecha cooperación entre nuestras organizaciones ».

El Presidente de la Conferencia agradeció el cablegrama « asegurándole que la C. I. M. y S. S. espera poder establecer un contacto amistoso con la Organización Regional Americana de Seguridad Social ». Se decidió asimismo en esa Reunión de 1946 invitar al Comité Interamericano de Seguridad Social a hacerse representar en la próxima Asamblea General y « representar por su intermedio las instituciones americanas afiliadas a la Conferencia Internacional de Mutualidades y Seguros Sociales », estableciéndose así las primeras relaciones de correspondencia entre las dos Secretarías Generales de ambas organizaciones.

En 1947, del 4 al 11 de octubre, tuvo lugar en Ginebra la VIII Asamblea General de la Conferencia Internacional de Mutualidades y Seguros Sociales. El Comité Interamericano de Seguridad Social estuvo representado en ella, a invitación del Secretario General de esa institución, por un Observador, el Sr. Murray, de la Administración de Seguridad Social de los Estados Unidos, quien habló en esa reunión, en carácter general, de la cooperación entre ambas instituciones. Los gastos de la participación de su representante fueron pagados en su totalidad por el Comité Interamericano de Seguridad Social.

En esa Asamblea General de la Conferencia Internacional de Mutualidades y Seguridad Social se cambió su nombre por el actual de Asociación Internacional de Seguridad Social y se aprobaron sus nuevos Estatutos, que tienden a darle un carácter internacional, carácter éste que se extendió, mediante invitaciones de las Secretarías Generales de la Asociación Internacional de Seguridad Social, en conformidad con sus Estatutos, a las instituciones de seguridad social del continente americano.

El artículo 2 de la Constitución de la Asociación Internacional de Seguridad Social establece que son elegibles como miembros de la Asociación las « instituciones centrales, uniones nacionales de instituciones o sociedades mutualistas o departamentos ministeriales que administran la seguridad social o al menos una de sus ramas ».

El artículo 2 de los Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social establece que forman parte de la Conferencia como elementos constitutivos de ella, « los representantes de administraciones centrales y departamentos ministeriales interesados en los fines de la Conferencia; las instituciones y cajas nacionales de seguridad, seguros y previsión sociales y los consejos

centrales consultivos o técnicos en materias de seguridad y seguros sociales ».

Una lectura atenta de ambas disposiciones constitucionales, muestra que, contrariamente a lo que se afirma generalmente de ser la Conferencia Interamericana exclusivamente un organismo gubernamental y la Asociación exclusivamente un organismo institucional, pueden ser iguales los miembros de ambas organizaciones de seguridad social, con la sola excepción de no estar incluídas las sociedades o asociaciones mutualistas en el organismo regional interamericano de seguridad social.

Se produjo así — y únicamente para el continente americano, por el hecho de haber sido creado el Comité Interamericano después de la creación de la Conferencia Internacional de Mutualidades y Seguros Sociales pero antes de la creación de la Asociación Internacional de Seguridad Social y no haberse contemplado tal hecho constitucionalmente en su oportunidad — una duplicación de afiliación de las instituciones de Seguridad Social americanas.

Esta duplicación puede no presentar inconvenientes si existe una clara delimitación de funciones y una efectiva cooperación entre ambas instituciones, pero puede también presentarlos si no existen esa delimitación y cooperación.

En noviembre de 1947, del 1.º al 21, tuvo lugar en Río de Janeiro la Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y la Tercera Reunión del Comité Permanente.

La Asociación Internacional de Seguridad Social, a invitación de la anterior Secretaría General del Comité, estuvo representada en esas reuniones por el anterior Secretario General de la Asociación quien, en su discurso a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social « expresó los sinceros votos de la Asociación por el éxito de la Reunión y manifestó el deseo de obtener la colaboración y de establecer relaciones permanentes y amistosas con el Comité Interamericano de Seguridad Social, organización regional de las instituciones del seguro social del Continente americano, deseando que las relaciones entre ambas organizaciones se desarrollen y se fortifiquen todavía más en el trabajo diario en pro de la seguridad social universal. » Los gastos del personal de Secretaría de la Asociación Internacional de Seguridad Social, fueron pagados en iguales términos por la Oficina Internacional del Trabajo y el Comité Interamericano de Seguridad Social, ya que ese personal formó parte, en su carácter de funcionarios de la Oficina, del personal que trabajó en las labores de Secretaría de la Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

En la Tercera Reunión del Comité Permanente, se abrió debate acerca de las relaciones entre ambas instituciones y se acordó:

b) reafirmar el deseo de establecer relaciones de trabajo entre el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y la Asociación Internacional de Seguridad Social, de organismo a organismo, facultándose a la Comisión Ejecutiva para establecer los medios de hacer efectiva esta colaboración entre ambas organizaciones;

La actual Secretaría General estima su deber manifestar a los señores Miembros del Comité Permanente Interamericano y a los Representantes ante la Conferencia que ninguna acción ha sido iniciada, antes de este planteamiento, para hacer efectiva la colaboración *de organismo a organismo* entre ambas organizaciones y que, en su opinión y siempre que los señores Miembros del Comité así lo estimen, es de notorio interés e importancia fijar claramente los términos de competencia en que debe celebrarse esa cooperación de organismo a organismo ya que, por el momento, cada organización, Asociación Internacional y Comité Interamericano, se dirige separadamente a las mismas instituciones de seguridad social, sin consulta o información oficial con o a la otra organización.

En octubre de 1949 se celebró en Roma la IX Asamblea General de la Asociación Internacional de Seguridad Social. El Comité Interamericano de Seguridad Social, a invitación de la actual Secretaría General de la Asociación, estuvo representado en ella por el Sr. Arthur J. Altmeyer Presidente del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, quien expresó a la Asamblea sus opiniones acerca de las relaciones y objetivos de los dos organismos. Los gastos de participación de su representante fueron pagados en su totalidad por el Comité Interamericano de Seguridad Social.

Asistió también a la reunión de Roma el Dr. Edgardo Rebagliati, Director de la Caja Nacional de Seguro Social del Perú y Vocal de la Comisión Ejecutiva del Comité Interamericano de Seguridad quien — en su carácter de representante de su institución — fué elegido vice-presidente de la Asociación Internacional de Seguridad Social y tuvo una muy lucida actuación en sus actividades, siendo de interés recordar, para los efectos de este informe, su brillante intervención en la discusión del problema de las relaciones entre el Comité Interamericano de Seguridad Social y la Asociación Internacional de Seguridad Social, al plantearse la posible creación de un comité regional de esta institución para América. El actual Secretario General del Comité — entonces todavía no designado como tal — tuvo también el honor de concurrir como miembro del

personal de secretaría de la Oficina Internacional del Trabajo y de la Asociación Internacional de Seguridad Social.

A la luz de los antecedentes proporcionados en este Informe puede observarse que existen relaciones de correspondencia y representación entre las dos instituciones congéneres. La Asociación Internacional de Seguridad Social estuvo representada en la Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y en la Tercera Reunión del Comité Permanente en Río de Janeiro en 1947.

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social estuvo representada en la VIII y IX Asambleas Generales de la Asociación, celebradas en Ginebra en 1947 y Roma en 1949.

La actual Secretaría General del Comité Permanente estima que esta representación mutua debe continuar y espera que habrá representantes de la Asociación Internacional de Seguridad Social en la Tercera Reunión de la Conferencia en Bogotá.

A juicio de ambas actuales Secretarías Generales, que sobre este punto están de acuerdo en principio, cada organización debiera estar representada en las reuniones de la otra, sean Asambleas y Conferencias o reuniones de los organismos ejecutivos, por una delegación de la cual formaran parte, como mínimo, el Presidente o un miembro de las Comisiones Ejecutivas y la Secretaría General.

No existen, sin embargo, otras clases de colaboración de organismo a organismo. En este punto, también ambas actuales Secretarías Generales están de acuerdo en principio, sobre el problema de las publicaciones. En la actualidad, la Asociación Internacional de Seguridad Social publica un Boletín Mensual informativo mimeografiado en inglés, francés y español mientras estaba interrumpida la publicación del Boletín impreso, en inglés y español, del Comité Interamericano de Seguridad Social desde noviembre de 1948. Este Boletín de la Asociación da, naturalmente, informaciones del movimiento de seguridad social de carácter internacional, de carácter europeo y asiático y de carácter americano.

La actual Secretaría General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, en cumplimiento de sus obligaciones debe editar y publicar el Boletín, órgano del Comité, el cual, necesariamente, debe proporcionar las mismas informaciones del movimiento de seguridad social de carácter internacional y de carácter americano. En cuanto esto sea un hecho, se produce de inmediato otro caso de esa duplicación de labores en terreno común a que ya se ha referido, en páginas anteriores, esta Secretaría.

En interés de evitar esa duplicación ambas actuales Secretarías

habían conversado — y existe un acuerdo de principio del Comité Ejecutivo de la Asociación Internacional de Seguridad Social en Roma — acerca de la posibilidad de la supresión de ambos Boletines y la publicación conjunta de una Revista de Seguridad Social, órgano técnico de la Asociación Internacional de Seguridad Social, el Comité Interamericano de Seguridad Social y la Oficina Internacional del Trabajo.

Si tal publicación no fuera posible, por requerir también el acuerdo y cooperación financiera de la Oficina Internacional del Trabajo, se ha conversado en principio acerca de la supresión de la edición española del Boletín mimeografiado de la Asociación y su reemplazo por un Boletín impreso, conjunto, de la Asociación Internacional de Seguridad Social y del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, aunque persistiría — desde el punto de vista del Comité — la cuestión de una edición en inglés.

La actual Secretaría General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social estima su deber dar a conocer estas conversaciones de principio, para que ellas sean consideradas por la Cuarta Reunión del Comité Permanente y la Tercera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y se obtenga un pronunciamiento acerca de las futuras publicaciones del Comité en relación con estos antecedentes.

Pero un acuerdo de organismo a organismo acerca de una unificación de publicaciones, aunque muy útil y valedero, no es suficiente para una obra común. La participación de expertos en estudios de problemas mixtos, a la vez europeos y americanos, los cursos, conferencias, y seminarios con participación de ambas instituciones, los «symposium o mise au jour» de experiencias comunes, son algunos — entre otros, — de los aspectos que puede tomar la efectiva colaboración, económica y técnica, de organismo a organismo, no en acción independiente, entre ambas instituciones. Pero la actual Secretaría General del Comité Interamericano de Seguridad Social estima que para que esta cooperación pueda ser leal y franca, sin reticencias, debe ser oficial, bien definida, claramente establecida y con funciones bien delimitadas que den carácter primario en el continente americano al Comité Interamericano y carácter primario en el Continente eurásico a la Asociación Internacional, con la cooperación, no primaria, en cada zona regional de la otra organización congénere.

Frente a ideas y conversaciones sostenidas en Río de Janeiro, Roma y Ginebra, que van desde la exclusión total de una institución en beneficio de otra o la unificación de ambas instituciones en una

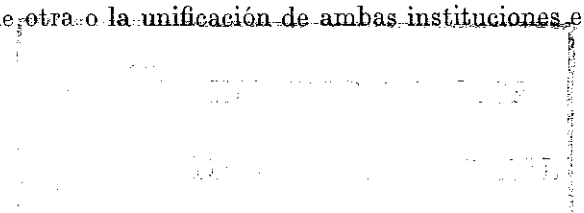

nueva con bases constitucionales también nuevas y regionales, hasta la dispersión y duplicación de esfuerzos actuales o el dirigirse a una institución con prescindencia de la otra, en su propia esfera de acción, es necesaria una cooperación efectiva apropiada a la situación actual de ambas organizaciones.

Corresponde a ambos organismos ejecutivos decidir las bases estables de una tal cooperación, cualesquiera que ellas sean y con consideración de todas las posibilidades de acción.

La decisión *b)* del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, la franqueza y amistad de relaciones entre ambas Secretarías Generales, por ser ambos funcionarios colegas de labores en la Oficina Internacional, y el espíritu de colaboración internacional ya demostrado por el Comité Ejecutivo de la Asociación Internacional de Seguridad Social, no hacen difícil fijar — por cada organismo ejecutivo — las bases de tal cooperación.

La actual Secretaría General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social hace votos porque la Cuarta Reunión del Comité Permanente Interamericano considere pertinente discutir los medios y condiciones para establecer cordiales y útiles relaciones de efectivo trabajo, de organismo a organismo, con la Asociación Internacional de Seguridad Social.

8. RECIENTES ACTIVIDADES DEL COMITÉ INTERAMERICANO DE 1950

Enero — El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social está representado en la Tercera Reunión de la Comisión del Censo de las Américas y en el Segundo Congreso Interamericano de Estadística, celebrado en Bogotá, por el Secretario General.

Febrero — El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social está representado en la Primera Reunión del Comité de Expertos en Seguridad Social de la Oficina Internacional del Trabajo celebrada en Wellington, por sus representantes oficiales. Arthur J. Altmeyer, Presidente del Comité y Edgardo Rebagliati, Vocal de la Comisión Ejecutiva.

Asiste también a esa reunión, además de representantes de las instituciones nacionales de Argentina, y Brasil, el

Sr. Alfredo Chavero, miembro suplente de México, en el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

Marzo — Se reanudan relaciones personales con los miembros del Comité Permanente y los directores o presidentes de instituciones de seguridad social de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Argentina, Brasil, Venezuela, Panamá, México y Cuba, en una gira de la Secretaría General.

Abril — Colombia, Ecuador, Mexico, Panamá, Perú y Venezuela, han pagado sus cuotas de 1948 y 1949 al Comité Permanente, que son depositadas en esta fecha en la cuenta del Comité en Washington.

Mayo — Argentina paga sus cuotas de 1948 y 1949 al Comité Permanente y designa como sus representantes a los Srs Roque V. Policicchio, Presidente del Instituto Nacional de Previsión Social y Anselmo Malvicini, Jefe de la División OIT del Ministerio de Relaciones Exteriores, por Decreto Oficial publicado en el Boletín oficial núm. 16.641 del 12-V-1950.

El Subsecretario del Departamento Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, en nombre del Gobierno de Colombia, reitera la invitación oficial de la República de Colombia — ya efectuada y aceptada en Río de Janeiro en 1947 — para que se celebre en Bogotá a fines de 1950, la Tercera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Colombia designa como sus representantes ante el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social a los Srs. Carlos Echeverri, Director Gerente del Instituto Colombiano de Seguridad Social, Marino Dávalos, Jefe del Departamento de Divulgación, Propaganda y Asuntos Internacionales y Jorge Vergara, Jefe del Departamento Médico, por Decreto Oficial núm. 1630 del 12-V-1950.

El Presidente del Comité Permanente da instrucciones a la Secretaría General en orden a iniciar las consultas previas para fijar la fecha y orden del día de la próxima Conferencia de Bogotá.

En relación con la Secretaría General, la Sección de Organismos Internacionales del Instituto Colombiano de Seguros Sociales, a cargo del Sr. Fernando Charry Lara,

inicia las labores preliminares de organización de la Conferencia.

Junio La Secretaría General consulta a los miembros de la Comisión Ejecutiva del Comité Permanente, Srs. Arthur J. Altmeyer (U. S. A.), Antonio Díaz Lombardo (México), Edgardo Rebagliati (Perú), Helvecio Xavier Lopez (Brasil), Nicasio Silverio (Cuba), Amadeo Almada (Uruguay) y Carlos Echeverri (Colombia) acerca de la fecha y orden del día de la Tercera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

En la reunión de la Comisión de Finanzas y en la Asamblea Plenaria de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra, las delegaciones de Argentina, México, Chile, Brasil, Colombia, República Dominicana, Bolivia, Venezuela, se refieren o apoyan intervenciones relacionadas con el Comité.

Costa Rica y Honduras pagan sus cotizaciones al Comité Permanente.

La Secretaría General publica en el Boletín núm. 11 del Comité su primer informe, acerca de las actividades y situación actual del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

9. RESOLUCIONES DE LA CONFERENCIA

I. La Declaración de Santiago de Chile

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social,

Reunida en Santiago de Chile del 10 al 16 de septiembre de 1942, por invitación del Gobierno de Chile, y bajo los auspicios del Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social,

Con asistencia de delegaciones de 21 países del Continente,

Con participación de una delegación tripartita del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y de una delegación de la Oficina Sanitaria Panamericana,

Considerando:

Que la libertad y dignidad son atributos esenciales e inalienables de la personalidad humana;

Que para gozar plenamente de las libertades fundamentales de pensamiento, expresión y actividad, todo hombre y mujer debe estar

biológica y económicamente protegido frente a los riesgos sociales y profesionales, en función de una solidaridad organizada;

Que la aspiración común de las Naciones Americanas es el mejoramiento constante del bienestar espiritual y material de los individuos y familias,

Declara:

I. SEGURIDAD SOCIAL Y ECONOMICA

1.º La Sociedad debe encontrar en el esfuerzo solidario de todas las naciones y de todos los hombres una nueva inspiración para abolir la miseria y garantizar la conquista digna y suficiente de los medios de vida.

2.º El poder de los recursos económicos y técnicos, debe aprovecharse en la satisfacción de las necesidades de existencia del mayor número de personas y de todos los pueblos.

3.º El objetivo económico no basta por sí solo para consolidar una abierta y generosa cooperación si no se indentifica con el de un orden social justo, en el que se distribuyan equitativamente los rendimientos de la producción.

4.º Cada país debe crear, mantener y acrecentar el valor intelectual, moral y físico de sus generaciones activas, preparar el camino a las generaciones venideras y sostener a las generaciones eliminadas de la vida productiva. Este es el sentido de la seguridad social: una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos.

5.º El otorgamiento de estas garantías básicas estimula el esfuerzo y la iniciativa individuales y mejora la estructura de la colectividad por la eliminación de las causas de inseguridad social.

II. SEGURO SOCIAL

6.º El seguro social, como expresión de la seguridad social, está llamado a:

a) organizar la prevención de los riesgos cuya realización priva al trabajador de su capacidad de ganancia y de sus medios de subsistencia;

b) restablecer, lo más rápida y completamente posible, la capacidad de ganancia perdida o reducida como consecuencia de enfermedad o accidente;

c) procurar los medios de existencia necesarios en caso de cesación o interrupción de la actividad profesional como consecuencia de enfermedad o accidente, de invalidez temporal o permanente, de cesantía, de vejez o de muerte prematura del jefe de la familia.

III. UN PROGRAMA CONTINENTAL

7.º Una política de seguridad social de América deberá promover las medidas destinadas a aumentar las posibilidades de empleo y man-

tenerlo a un alto nivel, a incrementar la producción y las rentas nacionales y distribuirlas equitativamente, y a mejorar la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y sus familias.

8.º La salud, la capacidad y el bienestar de los trabajadores de una nación americana interesan también a las demás naciones americanas, por lo que se impone una acción concertada de los organismos de seguridad social en resguardo del capital humano, garantía de la integridad y defensa continental.

9.º Esta acción involucra la necesidad de constituir entre las Naciones de América un acervo común de los elementos necesarios para la continuidad de su acción social, para el mantenimiento de su unidad y para hacer frente en ese orden a toda clase de eventualidades.

10.º Un acuerdo continental de los organismos de seguridad social establecerá nuevos vínculos de solidaridad en la solución de los problemas que afectan más profundamente el destino y la conciencia de los pueblos y reforzará la fe en el futuro de América.

IV. UNA ASPIRACION MUNDIAL

11.º Las decisiones de América en orden a la nueva estructura de la seguridad social, constituyen su aporte a la solidaridad del mundo en la conquista del bienestar de los pueblos y al logro y mantenimiento de la paz.

La Declaración de Santiago de Chile es la Resolución inicial de la Primera Reunión de la Conferencia en 1942. Constituye hoy día un documento histórico, que tiene todavía pleno valor, de los ideales y objetivos de la Seguridad Social.

II. Seguridad Social y Colaboración Internacional

La Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, reunida en Río de Janeiro del 10 al 21 de noviembre de 1947,

Considerando:

a) que la Declaración de Santiago de Chile afirma que « una política de seguridad social de América deberá promover las medidas destinadas a aumentar las posibilidades de empleo y mantenerlo a un alto nivel, a incrementar la producción y las rentas nacionales y distribuirlas equitativamente, y a mejorar la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y sus familias »;

b) que la « Carta Económica de las Américas » incluye, entre los objetivos fundamentales de la política económica que deben adoptar las naciones del Continente, la elevación del nivel de vida de los pueblos americanos;

c) que el artículo 55 de la «Carta de las Naciones Unidas» reitera la conveniencia de obtener altos niveles de vida y un empleo total; y

d) que la industrialización de las economías nacionales que no disfruten de un elevado grado de desarrollo es el hecho que permitirá alcanzar adecuados niveles de vida, garantizando así la efectividad del seguro social,

Declara:

Que para el desarrollo y cumplimiento de los principios a que se refieren los considerandos anteriores es indispensable que se garanticen a las naciones de América de incipiente organización industrial, condiciones tales de progreso y estabilidad económica que les permitan sostener, en escala creciente, amplios servicios de seguridad y protección sociales, y disfrutar de un satisfactorio nivel de vida; de extensas posibilidades de empleo y de medios suficientes para proporcionar a sus trabajadores las seguridades de una mejor salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general.

Esta Resolución es la Resolución A de la Segunda Reunión de la Conferencia en 1947 y en ella se desarrolla un poco más el párrafo 7 de la Declaración de Santiago como reafirmación del deseo de los pueblos americanos.

III. Campo de Aplicación y objetivo del Seguro Social

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social acuerda:

Recomendar la organización de la protección de la salud sobre la base de un seguro nacional que comprenda al asalariado y su familia, como asimismo, en igualdad de condiciones, a los trabajadores independientes, seguro que deberá cubrir los riesgos de la vida y del trabajo y ser financiado por el Estado, los empleadores y los trabajadores.

La Conferencia recomienda asimismo que en la lucha contra estos riesgos, es indispensable reincorporar a la actividad productora nacional a todos los elementos en paro forzoso y establecer el tratamiento de los débiles y enfermos aparentes o inaparentes con la incorporación del examen periódico de la salud en el seguro contra la enfermedad. Para este objeto propicia:

1º. Establecer a cargo exclusivo del patrón, el seguro social obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales sobre el principio del riesgo profesional y su coordinación, si no es posible su unificación, con el seguro obligatorio de enfermedad, invalidez, vejez y muerte.

2.º La ampliación del seguro obligatorio de enfermedad, de manera que cubra a todos los obreros, empleados, artesanos, profesionales y pequeños comerciantes, así como a sus familias; seguro que deberá garantizar prestaciones médicas, quirúrgicas, farmacéuticas, hospitalización, dentales, protésicas y subsidios en dinero.

3.º La cobertura de los riesgos de invalidez y vejez de las mismas categorías de trabajadores anotadas en el número anterior, mediante el otorgamiento de pensiones temporales y vitalicias determinadas, dentro de un mínimo vital y un máximo conveniente, en función de los salarios ganados, la duración del esfuerzo de previsión y las cargas familiares del beneficiario.

4.º La cobertura del riesgo de muerte por medio de pensiones para las viudas y los huérfanos.

5.º La ayuda mediante subsidios o préstamos a los trabajadores en paro forzoso, coordinada con un servicio amplio de colocaciones.

6.º La creación de un organismo técnico estatal que tenga la función de dar orientación general y de controlar a las instituciones de seguridad social.

7.º Recomendar la creación de cátedras de medicina social.

Paralelamente, con funciones sanitarias puras, debe mantenerse un organismo estatal que tenga a su cargo la referida función sanitaria y que aplique las disposiciones contenidas en el Código Sanitario a que esta función se refiere.

La Resolución B de la Primera Reunión de la Conferencia en 1942 precisa en algunos puntos, guías para la aplicación práctica, los conceptos generales acerca del seguro social, como expresión de la seguridad social, enunciados en la Declaración de Santiago.

IV. Ampliación del Seguro Social a los Trabajadores Agrícolas, Servidores domésticos y trabajadores independientes

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social acuerda:

1.º Que es urgente establecer la ampliación del seguro social a los trabajadores agrícolas, a los servidores domésticos y a los trabajadores independientes, a fin de protegerlos en su integridad biológica y económica;

2. Que esta ampliación debe comprender, también, a los que sin tener el carácter de asalariados intervienen en las faenas agrícolas y no obtienen ingresos suficientes para atender a su propia seguridad;

3. Que las medidas de previsión social deben ser acompañadas de mayores posibilidades de mejoramiento económico, de desarrollo cultural y de saneamiento ambiental.

La Conferencia, además, declara:

Que, en el caso que se desee llegar por etapas a la aplicación integral del seguro para los trabajadores agrícolas y los demás trabajadores, la progresión se divida en la siguiente forma:

BIBLIOTECA CENTRAL

a) En el primer período deben exigirse aportes y concederse beneficios a los cuales pueda aplicarse el sistema de reparto, incluyendo el seguro de enfermedad, maternidad, diagnóstico precoz, incapacidad temporal y accidentes del trabajo;

b) En el segundo período deben extenderse los beneficios a las pensiones por invalidez absoluta, vejez y muerte, es decir, a los seguros que requieren capitalizaciones de reservas de importancia.

La Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, reunida en Río de Janeiro del 10 al 21 de noviembre de 1947.

Acuerda:

1.º Reiterar la Resolución núm. 9, adoptada por la Primera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social en Santiago de Chile en 1942, en el sentido de que « es urgente establecer la ampliación del seguro social a los trabajadores agrícolas ».

2.º Recomendar a los países adheridos que no hubieran llevado los beneficios de la seguridad social hasta cubrir integralmente los riesgos de los trabajadores del campo, lo hagan en la medida y tiempo que lo permitan las características nacionales y regionales de cada uno de ellos.

3.º Recomendar, en vista de la importancia de las labores agrícolas en la economía de los países americanos, que las futuras delegaciones nacionales enviadas a este organismo cuenten entre sus delegados con representantes de los trabajadores del campo.

Estas dos Resoluciones, que corresponden, respectivamente, a la Resolución C de la Primera Reunión de la Conferencia en 1942 y a la Resolución E de la Segunda Reunión en 1947, expresan la preocupación de los técnicos americanos por hacer extensivos los beneficios de la Seguridad Social a la población rural. Aunque ya se ha avanzado algo en este aspecto en algunos países americanos, continúa siendo urgente el estudio y la realización de los planes para un efectivo seguro social campesino.

V. Ampliación del Seguro Social a los Trabajadores Intelectuales

Considerando:

Que existen dentro de las profesiones liberales, sectores de trabajadores intelectuales económicamente débiles, por lo que es necesario la tutela y amparo de los poderes públicos;

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social estima:

Que urge incluir en el temario de la próxima Conferencia Interamericana de Seguridad Social, con la cooperación debida de la Organización Internacional del Trabajo, la extensión a los trabajadores intelectuales de las profesiones liberales, de los beneficios reconocidos en el plan de la seguridad social.

En relación con esta Resolución D de la Primera Reunión de la Conferencia en 1942, la actual Secretaría General debe señalar el retraso en que se encuentran, en general, las legislaciones americanas en relación con algunas recientes legislaciones europeas, así como el hecho de que no se ha efectuado ninguna acción antes de este planteamiento acerca de esta Resolución.

VI. Unificación del Seguro Social

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social acuerda:

Recomendar a los países de América que tienen en desarrollo diversas iniciativas e instituciones de previsión y asistencia social, pero que aún no han estructurado un régimen de seguro social integral, que dirijan su política de seguridad social hacia la unificación y generalización de esos beneficios, dentro de un sistema de seguro social obligatorio.

Los términos de la Resolución A de la Primera Reunión de la Conferencia de 1942 han inspirado todos los nuevos sistemas de seguros sociales americanos. La tendencia a la unificación del seguro social es hoy una característica de la Seguridad Social Americana.

VII. Mantenimiento de los derechos de seguro de las personas movilizadas

Considerando:

a) que es una necesidad social que todos los sujetos prestadores de trabajo y todos los grupos de trabajadores gocen de los beneficios de la previsión;

b) que la suspensión del contrato de trabajo, sin habérsele puesto término, no importa la privación de beneficios previsionales, máxime si tal hecho se debe al cumplimiento de servicios u obligaciones exigidos por la autoridad;

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social resuelve:

Recomendar que en los casos de movilización o de llamada a las armas, adoptará el Estado las medidas conducentes al mantenimiento de los derechos de los asegurados.

La Resolución I de la Primera Reunión de la Conferencia de 1942 refleja la influencia de la época del último conflicto bélico mundial en el cual participaron los países del continente americano.

VIII. Servicio de empleo y seguro de desempleo

La Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, reunida en Río de Janeiro, del 10 al 21 de noviembre de 1947,

Considerando:

a) que una de las acciones más importantes de los programas de seguridad social es tratar que los Estados procuren los medios indispensables para lograr el empleo total, sin perjuicio de proteger a los trabajadores contra el riesgo de desempleo involuntario;

b) que la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, en su reunión de Santiago de Chile, declaró que « una política de seguridad social de América deberá promover las medidas destinadas a aumentar las posibilidades de empleo y a mantenerlo a un alto nivel »;

c) que los países americanos han concurrido y prestado su aprobación a las Conferencias Internacionales del Trabajo y a las Conferencias Regionales de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, en las cuales se han considerado los problemas del paro forzoso, del mantenimiento de altos niveles de empleo y de la organización del servicio del empleo;

d) que, si bien no existen en el momento actual en muchos países latinoamericanos problemas de desempleo en masa que requieran la adopción de medidas urgentes, parece conveniente, no obstante, iniciar, en cada país, los estudios necesarios para la implantación de un seguro obligatorio de desempleo en previsión de sus necesidades;

e) que debe procurarse que el seguro de desempleo tenga la justa y necesaria amplitud, como parte de un régimen general de seguridad social, para resguardar debidamente los intereses sociales del trabajador y su familia;

f) que la base fundamental de un sólido seguro de desocupación es la existencia de un servicio nacional de empleo que asegure un empleo conveniente a los trabajadores;

g) que el informe presentado por el Ministerio del Trabajo del Canadá, es una valiosa contribución técnica al desarrollo de los principios generales del seguro de desempleo;

Resuelve:

1.º Recomendar a las naciones americanas la organización de un servicio nacional de empleo a fin de poner en contacto a trabajadores y empleadores en forma que les permita conocer y solucionar sus respectivas necesidades de trabajo.

Este servicio nacional de empleo debe ser utilizado también para el acopio de informaciones concernientes al empleo y a la desocupación;

la movilidad profesional y geográfica de la mano de obra; la colaboración con las instituciones de seguro social y el estudio y coordinación de los problemas generales del empleo nacional.

2.º Adoptar los siguientes principios generales del seguro de desempleo;

a) el seguro obligatorio de desempleo deberá cubrir únicamente el riesgo de falta de empleo conveniente de aquellos trabajadores que, estando en disponibilidad y teniendo capacidad y voluntad para desempeñar un empleo, no lograran conseguirlo;

b) los beneficios del seguro deberán ser concedidos sólo a aquellos solicitantes inscritos en el servicio nacional de empleo;

c) el monto periódico de los beneficios pecuniarios debería ser menor que la cuantía de las entradas medias anteriores del beneficiario, pero siempre con un mínimo suficiente, en relación con el costo de vida de cada país;

d) en el monto total de los beneficios concedidos deberían incluirse complementos por cargas familiares, salvo en aquellos países que hayan establecido o establezcan sistemas de asignaciones familiares;

e) el período por el cual se pagan los beneficios debería variar en proporción al tiempo durante el cual el solicitante estuvo anteriormente ocupado;

f) el trabajador desempleado que se incapacite para trabajar no deberá recibir prestaciones del seguro de desempleo sino del seguro de enfermedad o de la asistencia social nacional cuando por cuenta de dicho seguro no puedan otorgársele;

g) el fondo y la administración del seguro de desempleo deberían estar a cargo de una sola organización administrativa y, en lo posible, dentro de la institución nacional de seguros sociales.

El primer punto del programa continental enunciado en la Declaración de Santiago, el logro del « empleo total » fué desarrollado en alguno de sus aspectos básicos en la Resolución C de la Segunda Reunión de la Conferencia.

IX. Seguro de enfermedad

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social declara:

1.º Que el seguro de enfermedad debe otorgar una asistencia médica eficaz que proporcione a los asegurados y a sus familias todos los recursos de la ciencia moderna para el cuidado y fomento de la salud y para distinguir y tratar las enfermedades desde sus primeros síntomas; y reconoce como medios conducentes a ese fin:

a) El otorgamiento directo de las prestaciones mediante la participación de médicos funcionarios debidamente capacitados;

b) La organización de los servicios y dependencias médicas en forma que reunan en provecho de los diferentes grupos asegurados, condiciones de amplitud, calidad y distribución;

c) La participación activa en la lucha contra las enfermedades que por su etiología o frecuencia asumen el carácter de sociales, epidémicas y endémicas;

2.º Que, para mantener la eficacia de la asistencia y evitar que disminuya el nivel apropiado y suficiente de sus prestaciones, es necesario racionalizar su otorgamiento mediante la aplicación del principio de economía que, sin coactar la libertad de los médicos para orientar el diagnóstico y prescribir la terapéutica, permite obtener el mayor rendimiento con el mínimo de gastos; y reconoce como elementos favorables para la economía de la asistencia:

a) La adopción de métodos que garanticen la mayor seguridad en el diagnóstico y la selección de los medios terapéuticos menos onerosos entre los más eficaces;

b) La medicación apropiada y suficiente que excluya las prescripciones innecesarias, excesivas y superfluas;

c) La formación de directivas y la educación sobre los métodos más eficaces y a la vez más económicos de tratamiento.

3.º Que en la organización técnica de las prestaciones deben intervenir, en función de su propia responsabilidad, los médicos de las intituciones; y que éstas, cuando se trate de médicos funcionarios, deben propender al mejoramiento de su aptitud profesional, al incremento de sus posibilidades económicas y a la atribución, en cuanto ello sea posible, de beneficio jubilatorio.

La Conferencia, además:

1.º Solicita la cooperación de los delegados participantes para obtener de sus Gobiernos la adopción de medidas que faciliten el intercambio de los productos farmacológicos que la industria o las dependencias públicas de su país elaboren.

2. Solicita que la Conferencia indique a los países participantes a que constituyan, con la cooperación de la Oficina Internacional del Trabajo y de la Oficina Sanitaria Panamericana, Comités de Racionalización y de Economía Médica que, en forma oficial, se encarguen de realizar los siguientes trabajos:

a) Elaborar y aplicar métodos uniformes de registro y estadística de los servicios, necesidades y formas de asistencia médica. Preparar las normas y criterio uniformes para la aplicación de esos métodos. Se deberá tratar que el registro y la estadística, por la simplicidad de su mecanismo y por la evidencia de ventajas efectivas que proporcione, sea recibido por las entidades como un factor de economía y disciplina. Asimismo se deberá propender a uniformar las designaciones y clasificaciones de los elementos contabilizados, de modo que las cifras y los resultados sean directamente comparables sin necesidad de elaboraciones previas;

b) Estudiar las características de las prestaciones médicas y farmacéuticas de cada país. Promover los estudios de racionalización técnica y farmacéuticas de cada país. Promover los estudios de racionalización técnica y economía en las prestaciones, subdividiendo las materias y puntos a investigar, y gestionando la participación de Institutos, cátedras y todo otro organismo adecuado existente;

c) Efectuar estudios de economía médica, establecer los términos de los problemas sanitarios y médicos regionales o nacionales, señalando las medidas más urgentes.

3.º La Conferencia creará, a su vez, su propio Comité de Racionalización y Economía Médica, al cual coordinará y orientará, en su labor a los Comités Nacionales, organizará encuestas y conferencias internacionales, participará ocasionalmente en experiencias de interés general, creará becas, hará estudios y publicaciones en concordancia con la linea de conducta y las actividades de la Oficina Internacional del Trabajo.

El seguro de enfermedad es uno de los seguros que han adquirido mayor importancia en el continente americano ya que el desarrollo de la medicina social — en sus varias formas — es otra de las características americanas.

La Resolución F de la Primera Reunión de la Conferencia de 1942 dice relación con interesantes aspectos prácticos de ese seguro, como son los de la eficacia y economía de las prestaciones médicas y farmacéuticas y la racionalización médica. La actual Secretaría General manifiesta que no se han creado en el pasado los Comités Nacionales de que habla esta Resolución, aunque la Comisión Técnica Médica del Comité Permanente Interamericano pudiera ser, reactualizada, el Comité de Racionalización y Economía Médica del núm. 3 de la Resolución y aunque esa misma Comisión Técnica Médica ha iniciado ya las labores — en su única Reunión de 1947 — mencionadas en el núm. 2 *a)* de la Resolución.

X. Seguro de Invalidez

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social propone que:

1.º Se considera inválido a todo individuo cuya capacidad psicofisiológica para el ejercicio de cualquier profesión correspondiente a un individuo de su mismo sexo, edad, oficio o profesión, en el mercado del trabajo, no le permita, después de ser sometido a los procesos de readaptación o reeducación obtener un sueldo o salario substancial.

2.º El seguro de invalidez debe referirse a la incapacidad general permanente para todo trabajo remunerado.

3.º Cuando el pensionado recupere su capacidad de trabajo deberá determinarse en preferencia el proporcionarle tarea adecuada a la capacidad readquirida.

4.º El seguro de invalidez permanente debe organizarse, sin solución de continuidad, con el de enfermedad o incapacidad temporal.

5.º Todo nuevo asegurado deberá ser sometido a un examen médico completo, efectuado por la institución del seguro al hacerse cargo de su trabajo.

6.º Tanto los asegurados como los pensionados deben ser sometidos periódicamente a un examen médico, con el propósito de descubrir incapacidades en evolución, evitar la simulación de invalidez y controlar la permanencia de la incapacidad.

7.º Deben ser creados dentro de los organismos de previsión social, centros de readaptación y reeducación profesionales de inválidos.

8.º La prestación de invalidez debe ser provisional, salvo en las incapacidades no susceptibles de rehabilitación.

9.º Debe establecerse la obligatoriedad del tratamiento por parte de los beneficiarios, especialmente quirúrgico, cuando, de acuerdo con la opinión médica, conduzca a la curación.

10.º Es aconsejable un período de espera para la concesión de las prestaciones por invalidez, como un medio eficaz de evitar el desmesurado desarrollo de los pedidos.

11.º El monto de la prestación del seguro de invalidez debe ser lo suficientemente adecuado para permitir el mínimo de subsistencia compatible con la posición del asegurado y sus cargas de familia, pero siempre lo bastante restringido como para concitar el deseo de volver al trabajo en las invalideces susceptibles de recuperación.

12.º Es recomendable que los patrones reserven cierto número de oficios y trabajos destinados a los reeducados y readaptados y compatibles con su nueva capacidad de trabajo.

La Resolución G de la Primera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social enuncia los principales puntos de un programa de aplicación del seguro de invalidez. La unificación en un seguro único de salud, de las prestaciones médicas otorgadas en todos los estados que requieren atención médica y en especial la coordinación de los seguros de enfermedad, de daños originados en el trabajo y de invalidez, es en el momento actual uno de los temas de preferente interés para los países americanos.

XI. Seguro Social de riesgos profesionales

Considerando:

a) Que los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales de que son víctimas los asalariados, dejan a esas víctimas o a sus familiares en situación económicamente angustiosa, que la colectividad debe tender a atenuar mediante la implantación de un seguro con carácter social, cuyas cotizaciones sean pagadas por los respectivos patrones o empleadores;

b) Que tal seguro debe ser obligatorio, a fin de que en todo caso exista una entidad sólida que haga frente a la responsabilidad que es consecuencia de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales;

c) Que no es posible que dicho seguro, que es social por naturaleza, pueda ser objeto de lucro, y que su financiamiento se recargue con elevados gastos de propaganda y comisiones que lo encarecen, todo lo cual redunda en un fuerte gravámen para la producción;

d) Que la política preventiva del riesgo profesional no es viable, sino a través de un sistema unificado o coordinado de seguro social obligatorio, practicado con criterio social y sin ánimo lucrativo;

e) Que la Organización Internacional del Trabajo ha preconizado siempre el seguro de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, como una de las categorías del seguro obligatorio.

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social resuelve:

Recomendar a los Gobiernos de las naciones americanas que gestionen la promulgación de leyes que implanten el seguro social contra el riesgo de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales y la organización sistematizada de su prevención.

La Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, reunida en Río de Janeiro del 10 al 21 de noviembre de 1947,

1.º Insiste ante los gobiernos de las naciones americanas, sobre la recomendación formulada en la primera reunión de Santiago de Chile, en el sentido de que gestionen la promulgación de leyes que implanten el seguro social contra el riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y la organización sistematizada de su prevención.

2.º Pide al Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social iniciar una encuesta entre las naciones americanas sobre la unificación del seguro de riesgos profesionales con el seguro social, con el fin de que, con pleno conocimiento de causa se pueda votar una recomendación en materia de la sistematización necesaria del seguro social, siguiendo la realidad que más se acomode a la práctica.

3.º *a)* Declara que para asegurar la eficacia del seguro de riesgos profesionales deben quedar comprendidos dentro de su campo de aplicación todos los trabajadores, cualquiera que sea su edad;

b) los aprendices deben también quedar comprendidos dentro del seguro, con todas las prestaciones en especie y en dinero que se otorgan a los trabajadores asegurados, estableciéndose las modalidades necesarias por lo que se refiere a la atribución de las prestaciones por el patrono o por el seguro, pero en todo caso tomándose como base para fijar el monto de las últimas el salario mínimo en la región que se fije por las leyes del país o el señalado por el seguro en caso de que no lo marquen estas leyes;

c) debe comprenderse a toda clase de asalariados, desde aquéllos que tienen salarios bajos hasta los que disfrutan de altos emolumentos; para estos últimos puede fijarse un límite máximo que sirva de base para el cómputo de las indemnizaciones, siendo deseable que este límite sea revisado, adoptándose la cifra que corresponda a los salarios reales existentes y a las condiciones económicas que priven en el país o en la región de que se trata;

d) debe comprenderse también a los extranjeros en igualdad de condiciones y de prestaciones que a los nacionales;

e) para asegurar que en el campo de aplicación quede comprendido todo el territorio nacional, en iguales condiciones por lo que se refiere a las prestaciones, es conveniente que una legislación nacional (excepto en los países en que, por su organización política, esto no sea posible) imponga e iguale los beneficios y evite que algún territorio quede sin ellos;

f) debe realizarse la incorporación de los trabajadores eventuales y temporales al régimen del seguro de riesgos profesionales, con carácter obligatorio, estableciéndose las modalidades necesarias en cuanto al costo de las primas para asegurar una recaudación suficiente, ya que éstas solamente se pagarían durante los períodos de trabajo del trabajador asegurado;

g) los trabajadores manuales y los intelectuales deben quedar comprendidos del seguro de riesgos profesionales, sin establecerse diferencia alguna en cuanto a su ingreso, obligatoriedad y prestaciones, derivadas de que predomine el trabajo muscular o el mental en la actividad que desarrollen;

h) es conveniente que todos los trabajadores al servicio del Estado queden comprendidos dentro del campo de aplicación, para que reciban por lo menos los mismos beneficios y seguridades que el resto de los trabajadores, en cuanto a los riesgos profesionales que los afecten;

i) para que el seguro de riesgos profesionales tenga eficacia real en los países americanos, protegiendo a los grupos mayoritarios de su población, debe extender su aplicación a los trabajadores del campo, sean o no de labores mecanizadas, con las modalidades, respecto a primas y prestaciones, que sean necesarias en cada país, según la organización agraria existente. Cualesquiera que sean estas modalidades, deberá procurarse que las prestaciones médicas y las económicas tengan la misma amplitud que las otorgadas a los trabajadores de la industria, o aún mayores, ya que, como es bien sabido, el

campesino se encuentra en más precarias condiciones económicas, sociales y culturales que el obrero de la ciudad;

j) también es indispensable incorporar, si bien con modalidad específica, tres labores habitualmente excluídas del seguro: el servicio doméstico, el trabajo a domicilio y la industria familiar, con todas las prestaciones que reciben otros sectores del trabajo;

k) deben quedar también incorporados al seguro de riesgos profesionales los trabajadores de la pequeña industria con las mismas prestaciones que los de otras categorías industriales;

l) tanto el accidente del trabajo como la enfermedad profesional, deben quedar comprendidos en el seguro en igualdad de condiciones respecto a las prestaciones para superar esta dualidad y llegar a la concepción unitaria del riesgo profesional;

m) es conveniente generalizar la cobertura de los riesgos profesionales de modo que cualquiera que sea su naturaleza o forma de acaecimiento, no queden excluídos del derecho a la reparación. En este sentido debe considerarse entre los accidentes del trabajo, todos los casos que directa o indirectamente se relacionan con la ocupación o que sobrevengan como consecuencia de servicio que preste el trabajador al empresario, asimismo, tratándose de las enfermedades profesionales, debe considerarse, además de las reconocidas en los cuadros actuales, a las restantes provocadas por otros agentes específicos y por las condiciones higiénicas o sanitarias en que el trabajo se realiza.

4.º Determina que el seguro de riesgos profesionales, dentro del sistema de seguridad social, debe otorgar prestaciones en especie consistentes en la atención a la salud de los trabajadores asegurados, debiendo darse a estas prestaciones la importancia necesaria para que se realicen con amplitud y comprendiendo los siguientes aspectos:

a) aplicación de los medios de investigación para descubrir casos de enfermedades profesionales incipientes y para aplicar las medidas de higiene y seguridad necesarias para la prevención de los riesgos;

b) asistencia sanitaria completa, comprendiendo los aspectos médico, quirúrgico, farmacéutico, hospitalario, dental, radiológico, análisis de laboratorio, atención de especialistas, prótesis, etc.;

c) establecimiento de instituciones médicas propias del seguro, tales como hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, puestos de socorro, centros de reposo, etc., eliminándose en lo posible los servicios subrogados o contratados con particulares;

d) organización de un cuerpo de médicos y profesionales conexos a sueldo directo y fijo del seguro, es decir, con el carácter de empleados o funcionarios;

e) establecimiento de los medios necesarios para la capacitación de su personal médico, para la formación de especialistas y para realizar intercambio de experiencias y conocimientos entre las instituciones de seguridad social del Continente Americano;

f) coordinación entre los servicios médicos del seguro con los de salubridad y asistencia del Estado;

g) aplicación de métodos y tratamientos para lograr la rehabilitación profesional, reduciendo al mínimo las incapacidades e incorporando al trabajo productivo a los accidentados;

h) con el fin de lograr que los servicios médicos se otorguen dentro de la mayor economía, sin menoscabo de su eficacia, recomienda la formación de un organismo técnico, dentro de cada institución de seguro social, que estudie los diversos aspectos del problema, dicte y aplique las medidas necesarias para que, en igualdad de eficiencia, se logre siempre la máxima economía posible; particularmente debe ponerse atención en lo que se refiere al servicio farmacéutico.

5.º Establece que para que las prestaciones en dinero sean suficientes y cubran las necesidades del accidentado y de su familia, durante el tiempo de su incapacidad para el trabajo, y en casos de incapacidad permanente, producida por un riesgo profesional, deben ajustarse a las siguientes condiciones:

a) en la incapacidad temporal el monto de la prestación debe alcanzar la cifra del 75 por ciento del salario, cuando menos. Podrá fijarse un límite para altos salarios, pero se estima que este porcentaje es indispensable para que sea eficaz la prestación;

b) en las incapacidades parciales y en las totales, de carácter permanente, las prestaciones en dinero deben ser pagadas en forma de renta, correspondiente a la reducción de capacidad verificada, excepto en las pequeñas incapacidades en que no es aconsejable esta forma de prestación;

c) en caso de muerte por riesgo profesional, la prestación será constituída por una renta concedida a los herederos del accidentado y correspondiente al salario íntegro del mismo;

d) en la llamada « gran incapacidad » es conveniente que se establezca una renta adicional para cubrir las necesidades de la atención de una persona que cuide al inválido;

e) en los casos de muerte por riesgo profesional, debe abonarse una cantidad suficiente para los gastos del sepelio y en relación con el costo del entierro en cada localidad determinada;

f) para la eficacia de la prestación en dinero en las incapacidades temporales debe suprimirse el « período de carencia » y abonarse el subsidio a partir del día en que ocurre el accidente o que se incapacite el trabajador por enfermedad profesional;

g) en las incapacidades permanentes conviene establecer el principio de revisión para modificar el beneficio, ajustándolo a los aumentos o disminuciones de la valuación respectiva;

h) las rentas ya acordadas deben revisarse periódicamente a fin de adecuarlas a las variaciones que ocurran posteriormente en el costo de vida;

i) en los casos de rentas otorgadas a menores inválidos se debe promover el reajuste de la renta al ser alcanzada la mayoría de edad;

j) aquellos países que otorgan subsidios por incapacidades temporales ocasionadas por riesgos profesionales o por enfermedades comunes, después de determinados días de carencia, deben procurar que estos subsidios se otorguen sin solución de continuidad, de acuerdo con el límite de prestaciones señalado en la respectiva legislación, cuando al asegurado incapacitado temporalmente como consecuencia de un siniestro profesional, le sobreviene una enfermedad común en el curso del Tratamiento;

k) en las legislaciones de seguro social obligatorio de los países de América, debe establecerse el pago de un subsidio adecuado, cuando el asegurado haya cumplido las condiciones legales respectivas, aun en los casos en que se haya dispuesto la hospitalización y el asegurado careciere de familiares

6.º Recomienda que, siendo una de las causas principales que afectan la salud y la vida de los trabajadores, así como la cantidad y calidad de la producción, la realización de los riesgos profesionales derivados de las malas condiciones de higiene y de seguridad existentes en los centros de trabajo, así como de las deficientes condiciones de la higiene personal, de alimentación, de habitación, etc., en que viven gran parte de los trabajadores, las instituciones del seguro social deben realizar una amplia labor de prevención de estos riesgos, creando una dependendia especial para ello, la cual coordinará su trabajo con las dependencias oficiales y las instituciones particulares que se ocupen de las labores de seguridad y de higiene industrial, de la selección y orientación profesionales.

7.º El programa de trabajo de este organismo encargado de la prevención, comprenderá fundamentalmente los siguientes puntos:

a) investigación de las causas de los accidentes y enfermedades del trabajo, para orientar la prevención de éstos;

b) elaboración de estadísticas con los datos obtenidos que permitan apreciar las condiciones de cada empresa y de las ramas industriales en su conjunto;

c) orientación y selección profesionales;

d) seguridad industrial;

e) higiene de los centros de trabajo;

f) educación de trabajadores y patronos en higiene y seguridad industriales;

g) protección de carácter especial al trabajo de las mujeres y de jóvenes trabajadores.

8.º Para asegurar la colaboración de trabajadores y patronos en la labor de prevención de riesgos, se recomienda que estos sectores estén debidamente representados en el organismo mencionado, así como que en todas las actividades prácticas que se realicen se les haga participar activamente.

9.º Se recomienda estimular, por todos los medios, la creación y el desenvolvimiento de organizaciones especializadas en la técnica de prevención de los riesgos del trabajo, promover la unificación de métodos

de investigación, catastro y registro, así como su intercambio y divulgación, y estimular la creación en las escuales técnicas, de cursos especializados de prevención.

10.º Con el fin de favorecer las medidas de prevención, debe tenderse a la reducción de las cotizaciones a cargo de los empleadores, cuando éstos las adopten y demuestren su eficacia con duraderos resultados. En esta virtud, sea en las legislaciones que mantengan la cotización de sólo los patronos, o sea en las que establezcan la cotización tripartita, debe acordarse la reducción del aporte patronal en proporciones correlativas a la eficacia de las medidas de prevención que fueren implantadas.

11.º Una reparación integral de los accidentes y enfermedades del trabajo, debe comprender, además de la atención médica para curar la lesión y de la prestación en dinero para sostener económicamente al incapacitado y a su familia, la rehabilitación profesional que permititá al trabajador reintegrarse a su actividad productiva en las mejores condiciones biológicas posibles y al país recobrar numerosos elementos que constituyen una gran fuerza en la producción. Las instituciones de seguridad social deben ocuparse de este problema y velar por la rehabilitación de los incapacitados por riesgos del trabajo.

12.º Para que la rehabilitación profesional sea practicada en la forma más eficaz posible se recomienda la preparación especializada de técnicos en las diferentes ramas que comprende esta actividad, selección vocacional, terapia física, terapia ocupacional, ortopedia, etc.

13.º La rehabilitación profesional que realicen las instituciones de seguridad social deberá coordinarse con las labores del Estado y de los patronos al respecto, ya que estos dos sectores, como el seguro mismo, tienen interés en que los obreros vuelvan a su trabajo en las mejores condiciones posibles de aptitud.

14.º Es conveniente que las instituciones de rehabilitación profesional dispongan de un servicio que en colaboración con las oficinas de colocación, se encargue de colocar a los rehabilitados en trabajos que puedan desempeñar y de vigilarlos en sus nuevas actividades de trabajo productivo.

15.º Recomienda para la gestión del seguro social la institución de organismos autónomos o descentralizados.

a) los organismos autónomos deben contar, para su mejor funcionamiento, con la representación gubernamental, obrera y patronal;

b) la representación profesional debe ser paritaria y debe reconocerse a las organizaciones patronales y de trabajadores el derecho de revocar su mandato y la elección de los delegados debe ser hecha directamente por las asociaciones patronales y de trabajadores.

En la Resolución E de la Primera Reunión de la Conferencia en 1942, se recomendó la promulgación de leyes que otorguen las prestaciones de esta rama del seguro social. Los nuevos seguros sociales del continente así lo han efectuado y aún en algunos casos,

han llegado al seguro integral de accidentes. En la Resolución D de la Segunda Reunión de la Conferencia en 1947 se trataron detenidamente, con la propia experiencia adquirida por los países americanos, los diversos aspectos técnicos generales del seguro social de riesgos profesionales.

XII. Protección a la Maternidad, a la Infancia y a la Adolescencia

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social acuerda:

Recomendar a los países la necesidad de proceder a organizar la protección a la maternidad, a la infancia y a la adolescencia en sus aspectos económico, médico, social, jurídico y educativo, conforme a un criterio estatal y a un programa técnico general que contemple todos y cada uno de los capítulos en que se divide el problema. Esta protección deberá hacerse dentro del seguro social.

La actual Secretaría General estima que esta Resolución M de la Primera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, con las más amplias concepciones actuales de la seguridad social moderna podría tal vez ser revisada para coordinar, — en el cuadro de la seguridad social y no sólo del seguro social — todas las medidas de protección a la maternidad a la infancia y a la adolescencia.

XIII. Organización Financiera del Seguro Social

La primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social acuerda que:

1.º El régimen financiero depende no sólo del tipo de seguro al cual debe aplicarse, sino también de otros factores ambientales (grado de la evolución económica del país, su estabilidad monetaria, etapa en que se encuentra el desarrollo del seguro, etc.).

2.º Debe afirmarse, de una manera general, que el régimen de capitalización, mediante prima individual o prima media general, es aconsejable en los seguros de invalidez, vejez y muerte, y el régimen de reparto en los de enfermedad y maternidad. Queda, sin embargo, librado al criterio de los técnicos el examen de las circunstancias locales aludidas precedentemente, para modificar si corresponde, el sistema teórico proyectado.

3.º La experiencia demuestra que, no obstante la imposibilidad de fijar reglas inmutables sobre la materia que contempla el tema VI, la conclusión expuesta en el punto anterior, resulta corroborada, en general, por la práctica de la aplicación del seguro social en diversos países (Checoeslovaquia, Italia, Francia, Alemania, Inglaterra, etc.), pues las

variaciones que, en el tiempo y en el espacio, se operan en tal principio obedecen a circunstancias locales susceptibles de apreciación por los técnicos.

4.º La elección del régimen financiero, de conformidad con lo expuesto y de acuerdo a las circunstancias generales y particulares del seguro, tiene gran importancia en la garantía de las prestaciones y es inseparable de la acertada inversión de las reservas, según las normas establecidas por el Comité de Expertos (Ginebra, 1948).

5.º Cualquiera que fuera el sistema financiero que se adopte, de acuerdo con las orientaciones señaladas, él debe garantizar de manera absoluta la continuidad de la previsión.

6.º Se estima que el normal funcionamiento de los regímenes financieros se halla condicionado a la existencia de un organismo técnico autónomo de intervención necesaria para asesorar, dentro de lo que permita el ordenamiento estatal, sobre la procedencia o improcedencia de modificaciones que se propongan al sistema del seguro.

El tema tratado, en términos generales, en la Resolución K de la Primera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social en 1942 es uno de los temas básicos que pueden ser estudiados posteriormente en todas sus aplicaciones prácticas.

XIV. Representación Tripartita

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad social

Afirmando una vez más la posición de la Organización Internacional del Trabajo;

Recomienda el principio de la representación de patronos y obreros por sus delegados, para formular consultas y dar consejos en la aplicación y gestión de la seguridad social.

La segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, reunida en Río de Janeiro del 10 al 21 de noviembre de 1947,

Considerando:

a) que la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, al establecer una representación tripartita, de los gobiernos, de los empleadores y de los empleados, en la composición de los respectivos órganos de administración y de la legislación internacional del trabajo, introdujo una nueva y feliz concepción política, hasta entonces no practicada en la solución orgánica de los rpoblemas sociales;

b) que al asociar a los delegados de los Poderes Públicos, con paridad de voto, a los de las clases interesadas, la Organización Internacional del Trabajo confirió nuevo estímulo a la vida democrática internacional, por la efectiva participación de las categorías sociales de

empleadores y de empleados en la elaboración de los planes jurídicos que más afectan los intereses económicos y las aspiraciones humanas;

c) que esa composición tripartita, característica de la Organización Internacional del Trabajo, comprobó la excelencia de su propio mérito por la eficacia de acción realizadora de esa entidad, en la proyección de su influencia internacional;

d) que es aún posible atribuir a la originalidad democrática de esa estructura tripartita, el secreto de la sobrevivencia de la Organización Internacional del Trabajo, y

que la intensa y al mismo tiempo pacífica elaboración del Derecho Social, en estos últimos veinte años, en gran parte, ha sido determinada por la feliz fórmula de la cual se revistió la estructura de la Organización Internacional del Trabajo,

Manifiesta su más absoluta confianza en la solución pacífica de los problemas sociales, mediante el entendimiento resultante de la necesaria colaboración entre los gobiernos, los trabajadores y los empleadores, y, al mismo tiempo, preconiza que sea, tanto como sea posible, adaptado a la composición de sus propias reuniones, el régimen de representación tripartita que consagró en forma definitiva el extraordinario éxito de la Organización Internacional del Trabajo en su obra en favor de la justicia social.

La Resolución H de la Primera Reunión de la Conferencia en 1942 recomendó la representación de patronos y obreros en la administración de las instituciones de seguro social. Consecuente con el principio de la participación tripartita sostenido por la Organización Internacional del Trabajo, la Resolución J de la Segunda Reunión de 1947 insistió en el envío de delegaciones tripartitas a las reuniones de la Conferencia tal como lo establece como posibilidad el Artículo 2.º de los Estatutos.

XV. Estadísticas del seguro social

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social acuerda:

1.º Que es necesario proceder a la unificación de las informaciones bioestadísticas a fin de que las mismas sean internacionalmente comparables.

2.º Que con referencia a las estadísticas de morbilidad y para que ellas sean eficaces y se obtengan resultados positivos es indispensable recomendar el examen médico periódico.

3.º Que para que las estadísticas a que se hace referencia en el punto anterior sean internacionalmente comparables, se hace necesaria la adopción, en los países de América, de medidas uniformes para la exploración médica en los exámenes biológicos y los análisis clínicos, como asimismo, unificar en lo posible los elementos de diagnóstico.

4. Que es necesario adoptar una nomenclatura que podría ser la internacional de causas de muerte, y adaptarla a los efectos de captar las informaciones referentes a la morbilidad con el máximo de eficacia.

5. Que el Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social deberá proceder al estudio de las nomenclaturas existentes a fin de hacer la adaptación a que se refiere el punto anterior.

6.º Que a los efectos del conocimiento integral de una masa de población, se hace indispensable la sanción de leyes, por parte de los Gobiernos, que establezcan la obligatoriedad de levantar, decenalmente por lo menos, censos generales de población.

La Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, reunida en Río de Janeiro del 10 al 21 de noviembre de 1947,

a) habiendo estudiado detenidamente las conclusiones de la reunión conjunta de las Comisiones Técnicas Médica y de Estadísticas, relativas a la recolección de datos generales de importancia social entre la población cubierta por los regímenes de seguro social, la estandardización de estadísticas de morbilidad y la estandardización de estadísticas de atención médica;

b) habiendo examinado también el documento titulado «Estudio Preliminar de un Plan Común de Trabajo para el Servicio Estadístico del Seguro Social en el Continente Americano»;

c) estimando que las conclusiones presentadas por las Comisiones Técnicas Médica y de Estadísticas, son dignas de aprobación en principio a reserva de su integración definitiva en un plan general de estadística;

d) considerando que la Organización Mundial de la Salud ha propuesto una Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades, Accidentes y Causas de Muerte, y que las estadísticas de morbilidad y de mortalidad que interesan al seguro social deben estar orientadas de acuerdo con la Clasificación Estadística que apruebe definitivamente dicha organización mundial,

Resuelve:

1.º Agradecer a las Comisiones Técnicas Médica y de Estadísticas y a la Secretaría General los informes presentados, y aprobar, en principio, las conclusiones presentadas por las Comisiones Técnicas Médica y de Estadísticas, con excepción de la Lista Mínima Provisional de Diagnósticos Seleccionados para la Tabulación de las Causas de Morbilidad, en cuyo lugar se adopta provisionalmente la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades, Accidentes y Causas de Muerte propuesta por el Comité internacional para la preparación de la sexta revisión decenal de las listas internacionales de enfermedad y causas de muerte, de la Organización Mundial de la Salud.

2.º Que el Comité Interamericano de Seguridad Social.

a) envíe a los gobiernos y a las instituciones de seguridad social de América ,las conclusiones de las Comisiones Técnicas Médica y de

Estadísticas, así como el « Estudio Preliminar de un Plan Común de Trabajo para el Servicio Estadístico del Seguro Social del Continente Americano », presentado por la Secretaría;

b) solicite a dichas entidades que le comuniquen sus sugerencias y los resultados de sus experiencias sobre las materias expuestas, dentro de la mayor brevedad posible;

c) convoque a las Comisiones Técnicas Médica y de Estadísticas, para que a base de esta resolución y del material informativo que reúna y en consulta con la Organización Mundial de la Salud, en lo relativo a la clasificación estadística de las enfermedades y causas de muerte — prosigan sus trabajos en el sentido de elaborar un plan general de estadísticas de seguridad social que será sometido al estudio de la próxima Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

La Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, reunida en Río de Janeiro del 10 al 21 de noviembre de 1947,

Considerando:

a) la urgente necesidad de obtener datos estadísticos sobre el funcionamiento de los regímenes de seguridad social, a fin de que se obtengan las informaciones para el estudio, revisión y ampliación de los programas de seguridad social de conformidad con las necesidades y experiencias actuales;

b) que no es posible aprovechar las experiencias de los distintos países sin recopilar, ordenar, uniformar e intercambiar los datos estadísticos; y

c) la interdependencia de los fenómenos del seguro social, así como las condiciones demográficas de cada país,

Resuelve:

Recomendar a los Gobiernos Americanos la conveniencia de que se aproveche la realización de los censos aprobados en Wáshington en la reunión de las Conferencias Internacionales de Estadística de septiembre de 1947, con el objeto de obtener los datos mínimos en la elaboración de estadísticas de seguro social; debiendo la Comisión Técnica de Estadísticas del Comité procurar la cooperación necesaria de la Junta Coordinadora del Censo de Población del Instituto Interamericano de Estadística, establecido en Wáshington.

Las estadísticas del seguro social son una de las materias técnicas que más interesan a las instituciones americanas. La Primera Reunión de la Conferencia, en su Resolución L, planteó algunos de los conceptos generales para una unificación de las informaciones bioestadísticas, que — estudiadas por la anterior y la actual Secretarías Generales y por las Comisiones Técnicas, Médica y de Estadísticas — originaron la Resolución F sobre

estadísticas del seguro social de la Segunda Reunión de la Conferencia en 1947. Los puntos 1.º y 2.º *a)* y *b)*, de dicha Resolución F fueron cumplidos por la anterior Secretaría General pero las Comisiones Técnicas no han celebrado ninguna otra Reunión para cumplir el punto 2.º *c)*.

Las relaciones, fijadas por la Resolución G de la Segunda Reunión de la Conferencia en 1947, con C. O. T. A. o sea la Junta Coordinadora del Censo de las Américas de 1950 y el Instituto Interamericano de Estadística son cordiales y se ha cumplido por parte de la actual Secretaría General el mandato pertinente estableciéndose — en casi todos los países — la participación de representantes de las instituciones de Seguridad Social en los Comités Nacionales de Estadística Vital, tratándose asimismo diversos temas estadísticos de la Seguridad Social en los Congresos Interamericanos de Estadística. Pero, a juicio de la actual Secretaría General, las estadísticas del Seguro Social son todavía un amplio campo de estudio, con posibilidades de coordinación con otras instituciones, para el programa de acción del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

XVI. Uniformidad de la terminología del seguro social

La Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, reunida en Río de Janeiro del 10 al 21 de noviembre de 1947,

Acuerda:

Solicitar al Comité Interamericano de Seguridad Social que estudie, a fin de incluirlo en el orden del día de la próxima Conferencia, el tema de la estandardización de la terminología de la seguridad social americana, uniformando los diferentes términos usados y dándoles su equivalencia en los cuatro idiomas oficiales de la Conferencia.

La actual Secretaría General debe informar que no se ha dado todavía cumplimiento a esta Resolución H de la Segunda Reunión de la Conferencia y que su propia experiencia en la publicación del Manual de Instituciones de Seguridad Social le hace estimar que esta Resolución debería tener preferencia en todo programa de trabajo del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

XVII. Coordinación funcional de los organismos de política social del Estado

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social recomienda:

En aquellos países en que la seguridad social no hubiere cubierto la totalidad de la población, y existan servicios de beneficencia y asistencia social, la coordinación o unificación de estos servicios con los del seguro social, a fin de aumentar su eficacia y economía.

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social

Recomienda al Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social, el estudio de los mejores métodos de coordinación técnica y funcional de los organismos de política social.

La Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, reunida en Río de Janeiro del 10 al 21 de noviembre de 1947,

Considerando:

a) que dada la amplitud de los objetivos de la seguridad social, es indispensable establecer la coordinación de sus servicios con los servicios públicos orientados a los mismos fines;

b4 que esa coordinación no sólo debe referirse a los aspectos clásicos relacionados con el desarrollo de los planteles de asistencia, la lucha contra las enfermedades sociales, la prevención de los riesgos y la divulgación de las reglas de higiene, sino, además, a mantener la continuidad de las prestaciones y del derecho a las prestaciones en los casos en que cesan o no son atribuibles los beneficios del seguro;

c) que la eficacia de las medidas de seguridad social dependen en extensa medida de la acción coordinada en ese sentido y en otros igualmente importantes del seguro social y las organizaciones públicas,

Acuerda:

1.º Que en la próxima reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social o en otra posterior se considere el punto relativo a las bases, alcances y métodos de coordinación de los servicios del seguro social con los servicios encaminados al mismo fin que dependen del Estado; y

2.º Que en dicho punto se incluya con la necesaria amplitud el estudio de las cuestiones relativas al mantenimiento de las prestaciones médicas en los casos en que cesen o no procedan las que garantizan a los asegurados y sus familiares las instituciones de seguridad social.

La Resolución N de la Primera Reunión de la Conferencia se refiere al tema, algo limitado, de la coordinación del seguro social con la asistencia social. En esa misma reunión la Resolución J tiene

ya un alcance más amplio al recomendar el estudio de los mejores métodos de coordinación técnica de los organismos de política social. La Resolución I de la Segunda Reunión de 1947 sostuvo nuevamente esta idea dándole la forma de un mandato para ser considerado por una Reunión de la Conferencia.

Nada se ha hecho anteriormente para traducir en acción esta insistente petición de la Conferencia, pero la actual Secretaría General estima que, si los señores miembros del Comité Permanente así lo creen conveniente, esta materia — de gran importancia en el plano nacional y en el plano internacional y tan estrechamente ligada al problema de las relaciones del propio Comité con algunas instituciones congéneres — debería ser tratada en otra Reunión de la Conferencia, a la luz de las experiencias nacionales e internacionales de coordinación.

La lectura de las Resoluciones aprobadas por la Conferencia nos muestra que, aunque no todas ellas han sido llevadas a la práctica, casi todas han originado estudios e inquietudes que traducidos en actos de las propias instituciones de seguridad social americanas permiten ver a través de las obras realizadas, los resultados obtenidos.

Las Resoluciones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y el libre cambio de ideas expresadas en sus reuniones por los representantes de los pueblos americanos, han sido y son una contribución al progreso del movimiento ideológico y práctico de la seguridad social americana, que es — en palabras de la Declaración de Santiago — « el aporte de las Américas a la solidaridad del mundo en la conquista del bienestar de los pueblos y el logro y mantenimiento de la paz ».

LA CONFERENCIA Y EL COMITÉ INTERAMERICANOS DE SEGURIDAD SOCIAL

(Ordenación de las disposiciones constitucionales hecha por la Secretaría General)

I. *La Conferencia Interamericana de Seguridad Social*

1. *Fines de la Conferencia.*

La primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social crea bajo el nombre de Conferencia Interamericana de Seguridad Social un organismo permanente de cooperación que actuará en relación con la Oficina Internacional del Trabajo. (Introducción de los Estatutos de la Conferencia).

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social se propone, inspirándose en los principios aprobados en materia de seguridad social por las Conferencias Tripartitas del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, desarrollar y facilitar la cooperación de las administraciones o instituciones de seguridad social. (Art. 1 de los Estatutos de la Conferencia.)

2. *Miembros de la Conferencia.*

Forman parte de la Conferencia como elementos constitutivos de ella, los representantes de:

Las administraciones centrales y departamentos ministeriales interesados en los fines de la Conferencia;

Las instituciones y cajas nacionales de seguridad, seguros y previsión sociales;

Los consejos centrales consultivos o técnicos en materias de seguridad y seguros sociales.

En la composición de las delegaciones se procurará dar participación a representantes de patronos y obreros. (Art. 2.º de los Estatutos de la Conferencia.)

3. *Recursos económicos de la Conferencia.*

Los Estados que forman parte de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social financiarán directamente o en acuerdo con el

Artículo 12 de los Estatutos los gastos que resulten de las decisiones de la Conferencia, los que se consignarán en su presupuesto anual aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Comité. (Art. 12 del Reglamento del Comité Permanente.)

Los gastos que resulten de las decisiones de la Conferencia podrán financiarse con las contribuciones de las administraciones e instituciones que forman parte de la Conferencia, de acuerdo a lo que determinen los Miembros del Comité (Art. 12 de los Estatutos de la Conferencia.)

4. *Reuniones de la Conferencia.*

La sede de las Reuniones de la Conferencia será móvil. (Art. 6 de los Estatutos de la Conferencia.)

El lugar, la fecha y el orden del día de las reuniones de la Conferencia serán decididos por el Comité Permanente (Art. 7 del Reglamento del Comité Permanente).

Cada país ejercitará el derecho de iniciativa para la inclusión de temas en el orden del día. (Art. 8 de los Estatutos.)

Para la fijación del orden del día de las reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social se requiere la mayoría absoluta de votos de los miembros del Comité (Art. 2 del Reglamento del Comité).

5. *Organismo ejecutivo de la Conferencia.*

El Comité Permanente Interamericano es el organismo ejecutivo de la Conferencia.

6. *Mesa Directiva de la Conferencia.*

La Mesa Directiva de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social se compondrá del Presidente elegido por la Conferencia y de los Vice-Presidentes. (Art. 1 del Reglamento de la Conferencia.)

Son Vice-Presidentes ex-oficio de la Conferencia los primeros delegados de cada país representado en ella. (Art. 2 del Reglamento de la Conferencia.)

7. *Comisión General de la Conferencia.*

La Comisión General de la Conferencia se compondrá de las siguientes personas: *a)* del Presidente de la Conferencia, que la presidirá; *b)* de los Vice-Presidentes; *c)* del Presidente de la Comisión Organizadora; *d)* de la delegación del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y del Director

General de esta Oficina o su representante; *e)* del representante de la Unión Panamericana y del de la Oficina Sanitaria Panamericana. (Art. 5 del Reglamento de la Conferencia.)

8. *Secretaría de la Conferencia.*

El Secretario General del Comité Permanente Interamericano es el jefe del personal de Secretaría de la Conferencia.

Los funcionarios de la Oficina Internacional del Trabajo y de las instituciones de seguridad social y ministerios interesados del país sede de la Reunión, forman el personal de Secretaría de la Conferencia.

La Secretaría tomará las medidas necesarias para la interpretación de los discursos y la traducción de los documentos necesarios, según las facilidades de que ella disponga. (Art. 22 del Reglamento de la Conferencia.)

9. *Deberes del Presidente de las Reuniones de la Conferencia.*

El Presidente deberá declarar la apertura y cierre de las sesiones, dar a conocer a la Conferencia todas las comunicaciones que puedan interesarle, dirigir los debates, mantener el orden, asegurar la observancia de este Reglamento, acordar o negar el derecho a la palabra, poner en votación las proposiciones y anunciar el resultado de la votación.

10. *Deberes de los Vice-Presidentes de la Conferencia.*

Los Vice-Presidentes reemplazarán al Presidente durante su ausencia de las Sesiones, con los mismos derechos y deberes del Presidente. (Art. 4 del Reglamento.)

El reemplazo de los Vice-Presidentes se efectúa rotativamente en orden alfabético español de países.

11. *Deberes de la Comisión General.*

La Comisión General deberá determinar el programa de la Conferencia, fijar la fecha y orden del día de las sesiones plenarias y resolver las proposiciones relativas a la constitución y composición de otras Comisiones. (Art. 6 del Reglamento de la Conferencia.)

No podrá tomarse resolución alguna sobre temas no incluídos en el orden del día de la Conferencia, sin que hayan sido considerados previamente por la Comisión General y que ésta haya informado a la Conferencia sobre el particular. (Art. 14 del Reglamento de la Conferencia.)

12. *Uso de la palabra en las Reuniones de la Conferencia.*

Los idiomas oficiales de la Conferencia serán el español, inglés, portugués y francés. (Art. 20 del Reglamento de la Conferencia.)

Los delegados podrán hablar en cualquiera de los idiomas oficiales. (Art. 21 del Reglamento de la Conferencia.)

Ninguna persona podrá hablar sin haber pedido la palabra al Presidente y haberla obtenido (Art. 7 del Reglamento de la Conferencia).

Se concederá la palabra según el orden en que se pida. (Art. 8 del Reglamento de la Conferencia.)

Ningún discurso, a excepción del de los relatores y de los informantes de las Comisiones, podrá exceder de 15 minutos, descontando el tiempo necesario para la traducción, si no es con el asentimiento de la Conferencia. (Art. 9 del Reglamento de la Conferencia.)

13. *Proposiciones, enmiendas y resoluciones de la Conferencia.*

Todo delegado podrá presentar proposiciones, enmiendas y resoluciones (Art. 10 del Reglamento de la Conferencia.)

No se pondrá en discusión ninguna proposición, enmienda o resolución que no haya sido apoyada por lo menos por otro delegado. (Art. 11 del Reglamento de la Conferencia.)

Las proposiciones relativas a procedimiento podrán ser presentadas sin previo aviso y sin ser remitidas por escrito a la Secretaría de la Conferencia.

Las proposiciones relativas a procedimiento comprenden principalmente: *a)* proposición tendiente al aplazamiento de la materia en discusión; *b)* proposición tendiente a postergar la sesión; *c)* proposición tendiente a postergar el debate sobre un tema determinado; *d)* proposición tendiente a pasar al tema siguiente del orden del día. (Art. 12 del Reglamento de la Conferencia.)

Con excepción de las materias anteriores ninguna resolución o enmienda podrá ponerse en discusión si no ha sido remitida por escrito a la Secretaría de la Conferencia.

Dentro de lo posible, el texto de las resoluciones y enmiendas será distribuído por intermedio de la Secretaría a los delegados, antes de ser puestas en votación. (Art. 13 del Reglamento de la Conferencia.)

No podrá tomarse resolución alguna sobre temas no incluídos en el orden del día de la Conferencia, sin que hayan sido considerados previamente por la Comisión General y que ésta haya informado a la Conferencia sobre el particular. (Art. 14 del Reglamento de la Conferencia.)

14. *Votaciones en la Conferencia.*

Para los efectos de las resoluciones se votará por países y se computará un voto por cada nación representada. (Art. 15 del Reglamento de la Conferencia.)

Las decisiones se tomarán por simple mayoría. (Art. 16 del Reglamento de la Conferencia.)

En caso de duda sobre el resultado de una votación a mano alzada, el Presidente hará efectuar una votación nominal por países. (Art. 17 del Reglamento de la Conferencia.)

Se procederá igualmente a votación nominal cuando lo pidan por lo menos 10 de los delegados presentes a la votación. (Art. 18 del Reglamento de la Conferencia.)

En caso de empate o igualdad de las votaciones, la resolución, enmienda o proposición, se considerará como aplazada. (Art. 19 del Reglamento de la Conferencia.)

II. *El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social*

15. *Fines del Comité.*

El Comité Permanente es el organismo ejecutivo de la Conferencia.

El Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social tiene como misión:

a) Cumplir las resoluciones y deseos formulados por la Conferencia;

b) Preparar los trabajos de las sesiones de la Conferencia y establecer el orden del día de dichas sesiones;

El Comité Permanente decidirá el orden del día de las reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, así como el lugar y la fecha de ellas. (Art. 7 del Reglamento del Comité Permanente.)

c) Contribuir de cualquier otra manera a los fines de la Conferencia. (Art. 3 de los Estatutos de la Conferencia.)

El Comité Permanente podrá nombrar comisiones técnicas de trabajo, las que estarán integradas por las personas que éste designe. El Comité podrá nombrar también a algunos de sus miembros para que lo representen en dichas comisiones. El número de comisiones, su composición y su campo de acción se fijarán en cada oportunidad. (Art. 11 del Reglamento del Comité.)

16. *Miembros del Comité.*

El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social está constituído por un miembro titular y, por lo menos, por un miembro suplente de cada uno de los países que forman parte de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y que serán designados por los gobiernos respectivos.

Además, forman también parte del Comité Permanente: la delegación tripartita del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, el Director General de esta Oficina, el Director General de la Unión Panamericana y el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana. (Art. 1.º del Reglamento del Comité.)

Los miembros suplentes que asistan en tal carácter a las reuniones del Comité Permanente tendrán sólo derecho a voz, y a voz y voto en el caso de ausencia del titular o si éste le delega sus poderes. (Art. 4 del Reglamento del Comité.)

(El Artículo 1.º del Reglamento del Comité es la reunión de los Artículos 4 y 5 de los Estatutos de la Conferencia.)

17. *Recursos económicos.*

Los Estados que forman parte de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social financiarán directamente o en acuerdo con el Artículo 12 de los Estatutos los gastos que resulten de las decisiones del Comité, los que se consignarán en su presupuesto anual aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Comité. (Art. 12 del Reglamento del Comité Permanente.)

Los gastos que resulten de las decisiones del Comité podrán financiarse con las contribuciones de las administraciones e instituciones que forman parte de la Conferencia, de acuerdo a lo que determinen los Miembros del Comité. (Art. 12 de los Estatutos de la Conferencia.)

18. *Reuniones del Comité.*

La sede de las reuniones del Comité Permanente Interamericano está determinada por el país a que pertenece su presidente. (Art. 6 de los Estatutos de la Conferencia.)

El Comité Permanente se reunirá regularmente una vez al año y, en reunión extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente, en virtud de decisión propia o a petición de un tercio de los miembros del Comité Permanente. (Art. 10 del Reglamento del Comité.)

El orden del día de cada reunión del Comité Permanente será establecido por el Presidente, en consulta con el Secretario General, debiendo incluirse en el orden del día todas las cuestiones que el Comité Permanente haya decidido remitir a la próxima reunión (Art. 6 del Reglamento del Comité.)

Cada país ejercitará el derecho de iniciativa en orden a inclusión de temas en el orden del día. (Art. 8 de los Estatutos de la Conferencia.)

Las sesiones del Comité exigirán un quórum de la mayoría de los miembros del Comité. (Art. 17 del Reglamento del Comité.)

19. *Organismo ejecutivo del Comité.*

Una Comisión Ejecutiva, compuesta por el Presidente y Vice-Presidente del Comité Permanente y de otros cuatro miembros nombrados por el Comité, actuará en el intervalo entre las reuniones del Comité Permanente. Además, será miembro de la Comisión, si ya no forma parte de ella, el representante del país en donde se celebrará la próxima reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. La Comisión Ejecutiva durará en sus funciones hasta la próxima reunión ordinaria del Comité Permanente. (Art. 16 del Reglamento del Comité.)

El Presidente y el Vice-Presidente del Comité Permanente serán elegidos de entre los miembros titulares del mismo por mayoría absoluta de votos y durarán en sus funciones hasta la próxima reunión ordinaria del Comité Permanente, a contar desde aquella en que fueron elegidos. (Art. 2 del Reglamento del Comité.)

20. *Secretaría General y Tesorería del Comité.*

El Presidente del Comité Permanente en su nombre, pedirá al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo el nombramiento de un Secretario General, de acuerdo con el Artículo 9 de los estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. (Art. 15 del Reglamento del Comité.)

A petición del Comité, el Director de la Oficina Internacional del Trabajo designará, de acuerdo con el Comité Permanente, a uno de sus ayudantes debidamente calificado en materia de seguridad social, para encargarse de la Secretaría General del Comité. (Art. 9 de los Estatutos de la Conferencia.)

21. *Deberes del Presidente.*

El Presidente dirigirá los debates y tendrá derecho a voz y voto. En caso de empate en una votación del Comité, el voto del

Presidente no tendrá carácter decisivo y la proposición discutida se considerará rechazada (Art. 3 del Reglamento del Comité).

El Presidente del Comité Permanente podrá aceptar las donaciones y legados que se hagan en favor de éste. (Art. 13 del Reglamento del Comité.)

El Presidente del Comité Permanente en su nombre, pedirá al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo el nombramiento de un Secretario General, de acuerdo con el artículo 9 de los estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. (Art. 15 del Reglamento del Comité.)

El orden del día de cada reunión del Comité Permanente será establecido por el Presidente, en consulta con el Secretario General, debiendo incluirse en el orden del día todas las cuestiones que el Comité Permanente haya decidido remitir a la próxima reunión. (Art. 6 del Reglamento del Comité.)

22. *Deberes del Vice-Presidente del Comité.*

El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en su ausencia, y a falta de los dos dirigirá la sesión un miembro titular designado en la respectiva sesión. (Art. 3 del Reglamento del Comité.)

23. *Deberes de la Secretaría y Tesorería.*

La Secretaría General es el organismo co-relacionador entre los distintos miembros del Comité Permanente.

El orden del día de cada reunión del Comité Permanente será establecido por el Presidente, en consulta con el Secretario General, debiendo incluirse en el orden del día todas las cuestiones que el Comité Permanente haya decidido remitir a la próxima reunión. (Art. 6 del Reglamento del Comité.)

El Secretario General-Tesorero está encargado de percibir las contribuciones y de la administración financiera del Comité. (Art. 14 del Reglamento del Comité.)

El Secretario General del Comité Permanente Interamericano es el Jefe del personal de Secretaría de la Conferencia.

24. *Proposiciones, enmiendas y resoluciones del Comité.*

Cualquier miembro titular o suplente del Comité Permanente podrá presentar resoluciones, enmiendas o votos, los que deberán formularse por escrito y remitirse al Presidente a fin de ser llevados a conocimiento de los demás miembros. Solamente las cuestiones de procedimiento no serán formuladas por escrito y requerirán votación inmediata, a menos que el Comité Permanente decida lo

contrario por mayoría de dos tercios. (Art. 8 del Reglamento del Comité.)

25. *Votaciones del Comité.*

A menos que el Comité lo decida de otra manera, las votaciones se efectuarán por el sistema de mano levantada, salvo para la elección del Presidente y Vice-Presidente que se efectuarán por votación secreta.

Las Resoluciones se aprobarán por mayoría de votos emitidos sin contar las abstenciones, salvo para la fijación del orden del día de las reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los Miembros del Comité y las excepciones contempladas en los artículos 2, 8, 12 y 17. (Art. 9 del Reglamento del Comité.)

26. *Modificaciones al Reglamento.*

Las modificaciones al presente Reglamento requerirán una mayoría de dos tercios de votos emitidos, sin contar las abstenciones. (Art. 18 del Reglamento del Comité.)

Los casos no considerados por este Reglamento serán decididos por mayoría de los miembros del Comité Permanente, por la Comisión Ejecutiva o por el Presidente, según sea el caso.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

(En la siguiente lista de obras impresas que dicen relación con la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y su Comité Permanente — lista que en ningún caso tiene carácter exhaustivo y sólo contempla a las obras impresas, no las mimeografiadas — la Secretaría General presenta a la consideración de los estudiosos las referencias necesarias para el mejor conocimiento de lo que es y lo que hace el Comité Interamericano de Seguridad Social.)

1. Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social.
   Actas de las Sesiones. Resoluciones y Declaraciones.
   Caja nacional del Seguro Social. Lima. Perú. 1940.
2. Oficina Internacional del Trabajo.
   Colaboración Interamericana en Materia de Seguridad Social.
   Revista Internacional del Trabajo. Vol. XXIII. Núm. 1. Enero 1941.
3. Comité Interamericano de Seguridad Social.
   Conferencia Interamericana de Seguridad Social.
   Folleto informativo (español, inglés, portugués) Montreal 1942.
4. Comisión organizadora del Congreso Interamericano de Previsión Social.
   Actas de la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Documento oficial. Santiago de Chile. Diciembre 1942.
5. Oficina Internacional del Trabajo.
   Una nueva estructura de la seguridad social.
   Trabajos de la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Montreal 1942.
6. Oficina Internacional del Trabajo.
   Una nueva estructura de la seguridad social.
   Revista Internacional del Trabajo. Vol. XXVI. Núm. 6. Diciembre 1942.
7. Federal Security Agency. Social Security Board.
   First Inter-American Conference on Social Security.
   Social Security Bulletin. Vol. 15. Núm. 10. October 1942.
8. Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Segunda Reunión.
   Reseña administrativa. Informe del Secretario General.
   Informe Núm. 1 a la Segunda Reunión de la Conferencia. Montreal 1947.
9. Dr. José F. Arias.
   Seguro Social. Notas relativas a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social de Santiago de Chile. Montevideo 1942.

10. Congreso Interamericano de Previsión Social. Informe 1.
La aplicación del seguro social a los trabajadores agrícolas, a los independientes y al personal doméstico.
Doctores Julio Bustos-Manuel de Viado-José Vizcarra.
Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social. Santiago 1942.
11. Inter-American Committee to Promote Social Security.
Extension of social insurance coverage to agricultural Workers, to the self-employed and to domestic servants.
Drs. Julio Bustos - Manuel de Viado - José Vizcarra.
Ministry of Health, Insurance and Social Assistance. Montreal 1942.
12. Comité Interamericano de Seguridad Social.
Aplicación del seguro social a los ejidatarios, a los trabajadores agrícolas y a los independientes.
Secretaría del Trabajo y Previsión Social de los Estados Unidos Mexicanos. Mexico D. F. 1942.
13. Congreso Interamericano de Previsión Social.
Servicio doméstico. Dr. José Vizcarra.
Caja de Seguro Obligatorio. Valparaíso. Chile 1942.
14. Comité Interamericano de Seguridad Social.
Aplicación del seguro social a los trabajadores domésticos.
Paula Alegría. México 1942.
15. Comité Interamericano de Seguridad Social. Informe 2.
Eficacia y economía de las prestaciones médicas y farmacéuticas en el seguro de enfermedad.
Edgardo Rebagliati. Santiago de Chile 1942.
16. Inter-American Committee to Promote Social Security.
Efficacy and Economy of medical and pharmaceutical benefits in health insurance plans.
Edgardo Rebagliati. Montreal 1942.
17. Congreso Interamericano de Previsión Social.
Eficacia y economía en las prestaciones del seguro de enfermedad.
Dr. José Vizcarra. Caja de Seguro Obligatorio. Chile 1942.
18. Comité Interamericano de Seguridad Social. Informe 3.
Ensayo de un programa de seguro de invalidez.
Arthur J. Altmeyer. Santiago de Chile 1942.
19. Inter-American Committee to Promote Social Security.
Formulating a disability insurance program.
A. J. Altmeyer. Montreal 1942.
20. Congreso Interamericano de Previsión Social.
Seguro social de invalidez.
Dr. J. Vizcarra. Caja de Seguro Obligatorio. Valparaíso. Chile 1942.
21. Congreso Interamericano de Previsión Social.
De la reeducación y readaptación de los inválidos.
Dr. Fioravanti Alonso di Piero. Ministerio del Trabajo, Industria y Comercio. Brasil. Santiago de Chile 1942.
22. Congreso Interamericano de Previsión Social. Informe 4.
La protección de la salud a través del seguro social y sus relaciones con la sanidad pública y la asistencia social.
Drs. Julio Bustos y Manuel de Viado. Santiago de Chile 1942.

23. Caja Costarricense de Seguro Social.
Defensa de la salud a través del seguro social.
Guillermo Padilla Castro. San José. Costa Rica 1942.
24. Congreso Interamericano de Previsión Social.
La ley de medicina preventiva en la Caja del Seguro Obligatorio.
Drs. Alfredo Rojas Carvajal y Humberto Abrahamsohn W.
Santiago de Chile 1942.
25. Congreso Interamericano de Previsión Social.
La ley de medicina preventiva chilena.
Dr. Manuel de Viado. Montreal 1942.
Revista Internacional del Trabajo. Vol. XXVI. Núm. 2. Agosto 1942.
26. Caja Nacional del Seguro Social del Perú.
Hospital Obrero de Lima. 1940.
La aplicación del seguro social en el Perú. 1942. Lima. 1942.
27. Departamento médico coordinado.
El examen sistematico de salud y el reposo preventivo como medios de lucha contra la morbi-mortalidad por afecciones crónicas.
Drs. R. Castañon - G. Grebe - M. de Viado - P. Renard - F. Rojas - C. Barría. Santiago de Chile. 1942.
28. Primera Conferencia Interamericana de Previsión Social.
Una interpretación de la curva de mortalidad infantil en Chile.
Dr. Raúl Ortega A. Caja de Seguro Obligatorio. 1942.
29. Inter-American Committee to Promote Social Security.
Protection of the People's health through social insurance.
Drs. J. Bustos A. and Dr. Manuel de Viado G. Montreal 1942.
30. Congreso Interamericano de Previsión Social. Informe 5.
Los regímenes financieros.
Rolando Gonzalez. Ministerio de Salubridad. Santiago 1942.
31. Congreso Interamericano de Previsión Social. Informe 6.
Necesidad de organizar un sistema uniforme de bio-estadística sobre bases etiológicas. Santiago de Chile 1942.
Drs. Oscar Avendaño - Hermes Ahumada - Raúl López - Gregorio Garayar.
32. Congreso Interamericano de Previsión Social.
Aplicación práctica de la clave diagnóstica de morbilidad.
Sección Estadística de la Caja de Seguro Obligatorio. 1942.
33. Congreso Interamericano de Previsión Social.
La seguridad social.
Dr. J. Bustos. Santiago de Chile 1942.
34. Primer Congreso Interamericano de Previsión Social.
Bio-sociología rural chilena.
Boletín médico-social. Año IX. Núm. 98-99.
Caja de Seguro Obligatorio.
Artículos de: Drs. Serafín Elguín, Jorge Palma, Oscar Ortega y Srs. René Gonzalez, Moisés Poblete, Victor Troncoso y Marta Guzmán. Contiene también todas las ponencias chilenas y peruanas al Congreso así como los discursos oficiales.
35. Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Segunda edición.
Nutrición infantil.

La inversión de los fondos de las instituciones del seguro social. Informe del Secretario General. Informe No. 1. Montreal 1947.

36. Inter-American Conference on Social Security. Second Session. Child Nutrition.
The investment of the funds of social security institutions. Report of the Secretary-General. Report I. Montreal 1947.

37. Conferencia Interamericana de Segurança Social. Segunda Reunião. Relatório do Secretário General. Rio de Janeiro. Montreal 1947.

38. Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Segunda Reunión. El seguro de riesgos profesionales. Informe II. Instituto Mexicano de Seguros Sociales. Informes II-III-IV. Informes técnicos. Montreal 1947.

39. Inter-American Conference on Social Security. Second Session. The insurance of occupational risks. Report II. Condensation by the Mexican Social Insurance Institution. Technical Reports. Montreal 1947.

40. Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Segunda Reunión. El seguro de desempleo. Informe III. Ministerio de Trabajo del Canadá. Informes II-III-IV. Informes técnicos. Montreal 1947.

41. Inter-American Conference on Social Security. Second session. Unemployment Insurance. Report III. Department of Labour, Ottawa, Canada. Technical reports. Montreal 1947.

42. Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Segunda Reunión. Conclusiones de la Reunión conjunta de las Comisiones técnicas. Informe IV. Informes II-III-IV. Informes técnicos. Montreal 1947.

43. Inter-American Conference on Social Security. Second Session. Conclusions of the joint meeting of the medical and statistical technical commissions. Report IV. Technical reports. Montreal 1947.

44. Instituto Mexicano del Seguro Social. Acuerdos de la Primera Reunión conjunta de las Comisiones técnicas del Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social. México, 1947.

45. Comité Interamericano de Seguridad Social. Conclusiones de la reunión conjunta de las comisiones técnicas médica y de estadísticas del Comité Interamericano de Seguridad Social. *Oficina Internacional del Trabajo.* Montreal. Noviembre de 1948.

46. Inter-American Committee on Social Security. Conclusions of the Joint Meeting of the Medical and Statistical Technical Commissions of the Inter-American Committee on Social Security. *International Labour Office.* Montreal. November 1948.

47. Comité Interamericano de Seguridad Social.
Estudio Preliminar de un Plan Común de Trabajo para el Servicio Estadístico del Seguro Social del Continente Americano.
Oficina Internacional del Trabajo. Montreal. Noviembre de 1948.

48. Comité Interamericano de Seguridad Social.
Trabajos de la Segunda Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.
Boletín No. 9. Montreal. Febrero 1948.

49. Wilbur J. Cohen.
Second Inter-American Conference on Social Security.
The Departament of State Bulletin. No. 455, March. 1948.

50. IAPETEC.
Conferencia Interamericana de Segurança Social.
Novembro 1947.

51. Comité Interamericano de Seguridad Social.
Declaración de Santiago de Chile, Estatutos y Reglamento.
Boletín No. 8. Agosto de 1947. Montreal.

52. Inter-American Committee on Social Security.
Declaration of Santiago de Chile, Statutes and Standing orders of the Inter-American Permanent Committee on Social Security.
Montreal, August 1947.

53. Comité Interamericano de Seguridad Social.
Programa de actividades.
Consulta en materia de Seguridad Social.
Boletín Provisional No. 3 .Agosto de 1943. Montreal.

54. Inter-American Committee on Social Security.
Programm of the Inter-American Committee on Social Security.
Consultation on Social Security.
Provisional Bulletin No. 3. August 1943. Montreal.

55. Oficina Internacional del Trabajo.
Conferencia Interamericana de Seguridad Social.
Segunda Reunión del Comité Permanente.
Revista Internacional del Trabajo. Vol. XXXII. Núm. 5. Noviembre de 1945.

56. International Labour Office.
The Inter-American Conference on Social Security.
Second Session of the Permanent Committee.
International Labour Review. Vol. LII, No. 5, Novembre 1945. Montreal 1948.

57. Unión Panamericana.
Acta Final de la Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y de la paz.
Declaración de principios sociales de América.
Washington 1945.

58 Comité Interamericano de Seguridad Social.
Tercera Reunión del Comité Permanente Interamericano.
Boletín No. 9, Montreal. Febrero de 1948.

59. Inter-American Committee on Social Security.
Proceedings of the Third Session of the Permanent Inter-American Committee.
Bulletin No. 9. Montreal. February 1948.

60. Comité Interamericano de Seguridad Social.
Boletín Provisional. Núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6,y 7.
Febrero, junio, agosto, octubre y diciembre de 1943. Junio de 1944. Marzo de 1945. Montreal Canadá.

61. Comité Interamericano de Seguridad Social.
Boletín. Núms. 8, 9 y 10.
Agosto de 1947, Febrero de 1948, noviembre de 1948. Montreal. Canadá. (Ediciones española e inglesa).

62. Comité Interamericano de Seguridad Social.
Manual Interamericano de Instituciones de Seguro Social.
Montreal. Julio 1945. (Edición, española, inglesa, francesa y portuguesa.)

63. Comité Interamericano de Seguridad Social.
Cuotas de los países.
Boletín No. 8. Agosto de 1947. Montreal.

64. Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Segunda Reunión.
Estado económico. Informe del Secretario General.
Informe No. 1 a la Segunda Reunión de la Conferencia. Montreal 1947.

65. Conferencia Internacional del Trabajo. Trigésima Tercera Reunión.
Cuestiones financieras y de presupuesto. Informe II.
Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra 1950.

66. Conferencia Internacional del Trabajo Trigésima Tercera Reunión.
Junio 1950. Diario de las Sesiones No. 19.

67. Oficina Internacional del Trabajo.
Actas de la 91, 93, 101 y 107 Sesión del Consejo de Administración.

68. Oficina Internacional del Trabajo.
Conferencia Interamericana de Seguridad Social.
Segunda Reunión del Comité Permanente.
Revista Internacional del Trabajo. Vol. XXXII, No. 5. Noviembre 1945.

69. Unión Panamericana.
Acta Final de la Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y de la paz.

70. Pan American Union.
Summary of the Annual Report of the Director General of the Pan American Union for the fiscal year ending June 30. 1943.

71. Pan American Union.
Annals of the Organisation of American States.
Vol. 1. Núm. 1 and 2. 1949.

72. Pan American Union.
Division of Labor and Social Affairs.
Program and Activities.
December 1949.

73. Oficina Sanitaria Panamericana.
Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.
Diversos números.

74. World Health Organization.
Official Records of the World Health Organization.
Palais des Nations. Geneva.

75. Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.
Boletín y Noticiario.
Diversos números. Montevideo.

76. Association Internationale de la Sécurité Sociale.
Compte rendu de la Huitième Assemblée Générale.
Montreal 1948.

77. Comité Interamericano de Seguridad Social.
Tercera Reunión del Comité Permanente.
Boletín No. 9. Febrero 1948. Montreal.

78. Comité Interamericano de Seguridad Social.
Resoluciones de la Primera Reunión de la Conferencia.
Santiago de Chile 1942.

79. Comité Interamericano de Seguridad Social.
Resoluciones de la Segunda Reunión de la Conferencia.
Boletín No. 9. Febrero 1941. Montreal.
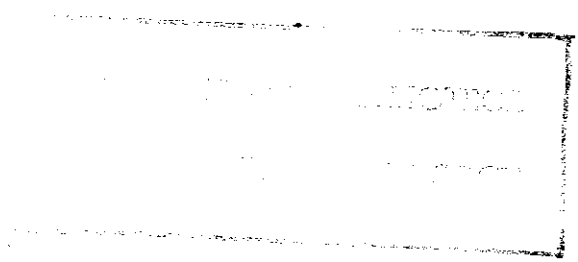
80. Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.
Informe de la Secretaría General a la Tercera Reunión de la Conferencia.
Boletín No. 11. Ginebra. Julio 1950.